

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES (LAS "RESOLUCIONES") POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, SUBSERIES "A-1", "A-2" Y "A-3", IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "LOCKXPI 22", "LOCKXPI 22-2" Y "LOCKXPI 22-3", RESPECTIVAMENTE, QUE INTEGRAN LA SERIE "A" (LOS "CERTIFICADOS SERIE A"); SUBSERIES "B-1", "B-2" Y "B-3", IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "LOCKXPI 22-4", "LOCKXPI 22-5" Y "LOCKXPI 22-6", QUE INTEGRAN LA SERIE "B" (LOS "CERTIFICADOS SERIE B"); SUBSERIES "C-1", "C-2", "C-3", "C-4", "C-5", "C-6" Y "C-7", IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "LOCKXPI 23", "LOCKXPI 23-2", "LOCKXPI 23-3", "LOCKXPI 23-4", "LOCKXPI 23-5", "LOCKXPI 23-6" Y "LOCKXPI 23-7", RESPECTIVAMENTE, QUE INTEGRAN LA SERIE "C" (LOS "CERTIFICADOS SERIE C"); Y SUBSERIES "D-1", "D-2", "D-3", "D-4" Y "D-5", IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "LOCKXPI 24", "LOCKXPI 24-2", "LOCKXPI 24-3", "LOCKXPI 24-4" Y "LOCKXPI 24-5", RESPECTIVAMENTE, QUE INTEGRAN LA SERIE "D" (LOS "CERTIFICADOS SERIE D", Y EN CONJUNTO CON LOS CERTIFICADOS SERIE A, CERTIFICADOS SERIE B Y CERTIFICADOS SERIE C, LOS "CERTIFICADOS BURSÁILES") DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3825 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2022, SEGÚN EL MISMO SE HA MODIFICADO MEDIANTE PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), EN EL QUE PARTICIPAN LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (EL "PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"); CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN").

Los términos en mayúscula inicial que se definen en el Contrato de Fideicomiso y que no se definen de otra forma en estas Resoluciones, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Ciudad de México a, 30 de junio de 2025.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (a), subinciso (xii) del Contrato de Fideicomiso, que establece, que las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación, con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

Los Tenedores de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación adoptaron, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

- I. "De conformidad con lo establecido en la Cláusula IV, Secciones 4.1, inciso (b), subinciso (ii) y 4.4, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso; en este acto, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles aprueban la remoción de CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple como Fiduciario del Fideicomiso, para ser sustituido por Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero ("Banco Invex"). Derivado de lo anterior, se autoriza e instruye al Representante Común para que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, notifique por escrito al Fiduciario su remoción y la designación de Banco Invex como fiduciario sustituto en el Contrato de Fideicomiso.

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, en este acto, se autoriza e instruye al Fiduciario, el fiduciario sustituto, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos para que, en la medida en que a cada uno de ellos le corresponda, conforme a lo previsto en el inciso (f) de la

Sección 4.4. del Contrato de Fideicomiso, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos aquellos actos necesarios y/o convenientes para implementar la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Fideicomiso y la designación de Banco Invex como fiduciario sustituto, incluyendo, sin limitar la suscripción del convenio de sustitución respectivo, los contratos, las cartas, las certificaciones, las notificaciones y demás documentos que resulten necesarios para tales efectos; así como, en su momento, cualesquier modificaciones a los Documentos de Emisión, incluyendo sin limitar el Contrato de Fideicomiso, los Títulos u otros relacionados con los documentos de la operación que resulten aplicables para cumplir con las presentes Resoluciones.

- II. "Con relación a la remoción aprobada en la Resolución I anterior, los Tenedores aprueban que se elimine todas las referencias a "CIBanco", "CIB" o cualquier palabra o frase análoga que se relacione con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso; incluyendo, sin limitar, en el nombre y denominación para efectos fiscales del Fideicomiso.

Para efecto de lo anterior, los Tenedores autorizan que se realicen todos aquellos trámites, actos y/o gestiones que resulten necesarios y/o convenientes ante las entidades y autoridades competentes (incluyendo fiscales), para dar cumplimiento con la presente Resolución."

- III. "Derivado de lo acordado en las resoluciones anteriores, y de conformidad con lo previsto Cláusula IX, Sección 9.1, del Contrato de Fideicomiso. en este acto, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, aprueban y autorizan al Prestador de Servicios Administrativos para que gire las instrucciones que resulten necesarias y/o convenientes a efecto de que, en su caso, se realice en Banco Invex, la apertura de las Cuentas del Fideicomiso necesarias para la operación del Fideicomiso."

- IV. "En este acto, se autoriza e instruye al Fiduciario, al fiduciario sustituto, el Representante Común, el Prestador de Servicios Administrativos, y quien resulte aplicable en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, celebren los actos pertinentes a fin de darle cabal cumplimiento a las Resoluciones anteriores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa (i) llevar a cabo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), en su caso, el trámite de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ("RNV"); (ii) la celebración, en su momento, de un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, en su caso, derivado de los acuerdos aprobados mediante las presentes Resoluciones y de los cambios, que en su caso, sean solicitados por la CNBV con base en la Ley Aplicable; (iii) actualizar y, en general, modificar cualesquier Documentos de la Emisión, según resulte aplicable y/o conveniente; (iv) canjear los Títulos ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"); y (v) los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalados en los numerales anteriores."

- V. "Se designan como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, Paola Alejandra Castellanos García, Saúl Omar Orejel García, Andrea Berenice Hinojosa Garces, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Esteban Manuel Serrano Hernández, María Magdalena Valdez Vargas, José Antonio Guerrero Luna y/o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las Resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; incluyendo sin limitar, emitir las certificaciones o copias autenticadas de las presentes Resoluciones a solicitud de cualquier Tenedor, Fiduciario o Prestador de Servicios Administrativos, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V., Indeval, y demás autoridades y entidades competentes."

- VI. "En cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula IV, Sección 4.1, inciso (a), subinciso (xii) del Contrato de Fideicomiso, se designa a los señores Bryan Lepe Sánchez, Verónica Montserrat Deance Rupit y/o Ricardo de la Macorra Chávez Peón, para que de manera conjunta o en lo individual notifiquen, en su caso, al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común el contenido de las presentes Resoluciones."

El **Anexo "A"** tendrá el carácter de información confidencial y por lo tanto estará sujeto a las disposiciones de la Cláusula XVIII, Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso.

Las presentes Resoluciones constan de 12 (doce) páginas (incluyendo las hojas de firmas y excluyendo Anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, a efecto de que las mismas sean válidas, vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en la Asamblea de Tenedores, respectiva. Estas Resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad en términos de los documentos que se adjuntan a las presentes como **Anexo "A"**. Se hace constar que la documentación que acredita la personalidad de las personas que firman en representación de los Tenedores fue proporcionada al Representante Común; y que sus facultades continúan vigentes y no han sido revocadas a la fecha de la suscripción del presente.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Anexo B

Contrato de Fideicomiso
(clausulado compilado y sin anexos)

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Fideicomiso, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya. La expresión "Series o Subseries Subsecuentes" deberá entenderse como "Series o Subseries incluyendo, pero no limitado a Series Subsecuentes, o Subseries Subsecuentes".

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

- (a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere la cantidad de USD\$1.00 al Fiduciario como aportación inicial (la "Aportación Inicial"), a ser recibida en la Cuenta General, para la constitución del Fideicomiso y el Fideicomitente, en este acto nombra a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo

Financiero como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

- (b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común y/o la Persona que conforme a los términos del presente Contrato tenga derecho a instruir al Fiduciario.
- (c) Aportación Inicial. El Fideicomitente reconoce y acepta que la Aportación Inicial se entrega al Fiduciario, quien la recibe de conformidad y otorga por medio de la firma del presente Contrato, el recibo correspondiente al Fideicomitente. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas previstos en el presente Contrato y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Contrato de Fideicomiso.
- (d) Nombre del Fideicomiso. Las partes en este acto acuerdan que el Fideicomiso sea denominado "Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6199".

Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye en este acto, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial o el Monto de la Colocación Inicial, según sea el caso, para cada Serie o Subserie de Certificados, cualesquiera cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de cada Serie o Subserie de Certificados (como resultado de Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso), y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

- (c) los derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales o cualquier otra participación en el capital de Vehículos de Inversión (incluidas las Inversiones Requeridas en México) que adquiera o constituya el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) cualesquiera fondos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (e) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (f) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (g) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Sección 12.2 del presente;
- (h) en su caso, los recursos derivados de las Líneas de Suscripción;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Conforme a la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo; en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados financieros preparados por el Fiduciario del Fideicomiso de conformidad con los estándares de preparación de estados financieros normalmente utilizados por el Fiduciario.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario, salvo por las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable y en los Documentos de la Emisión, no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos con motivo de la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, y cualesquier Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso.

Sección 2.3 Partes del Fideicomiso.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios.
Fiduciario	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Prestador de Servicios Administrativos	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Sección 2.4 Fines del Fideicomiso.

Los fines del presente Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Sección 2.4 y en el resto del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar la Colocación Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes, así como cualquier Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, requerida de cualquier Serie o Subserie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato; (ii) realizar Inversiones (incluyendo sin limitación, Inversiones Requeridas en México); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del presente Contrato; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión correspondiente (tratándose exclusivamente de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital) o del Título correspondiente, tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con lo

establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, que el Prestador de Servicios Administrativos, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de los Tenedores de cada Serie o Subserie de Certificados;
- (b) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares, Pesos o en cualquier otra moneda a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (c) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados de cualquier Serie o Subserie en el RNV, llevar a cabo la Colocación Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del contrato de colocación), realizar la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de Certificados de Series o Subseries y llevar a cabo Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de Certificados de cualquier Serie o Subserie de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la Bolsa;
- (e) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción y/o, en su caso, solicitar la toma de nota de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la Bolsa;
- (f) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso;

- (g) realizar Inversiones (incluyendo, sin limitación, Inversiones Requeridas en México), directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del presente Contrato de Fideicomiso;
- (h) conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, llevar a Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de conformidad con la Cláusula VII, del presente Contrato de Fideicomiso;
- (i) mantener un registro del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A, así como un registro del Monto de la Emisión Inicial o Monto de la Colocación Inicial de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y los montos derivados de cada Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, de todas las Series o Subseries de Certificados, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones o Colocaciones, según sea el caso, de Series y Subseries de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder el Monto Total de la Emisión, ni podrán exceder el Monto Total de la Serie o Subserie tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción o Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, o en su caso el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital;
- (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del presente Contrato de Fideicomiso;
- (k) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados o en su caso el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente;
- (l) contratar al Auditor Externo, y, en su caso, sustituir a dicho Auditor Externo de conformidad con la Sección 13.3(b) del presente Contrato de Fideicomiso y de la CUAE;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones respecto de las Inversión, así como

la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

- (o) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (p) en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A o en cualquier otra fecha a discreción del Prestador de Servicios Administrativos, pagar los Gastos de Emisión en los términos del presente Contrato de Fideicomiso;
- (q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (r) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Prestador de Servicios Administrativos, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (s) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o por instituciones financieras reconocidas internacionalmente, que para dichos efectos le instruya el Prestador de Servicios Administrativos, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (t) celebrar el Contrato de Administración con el Prestador de Servicios Administrativos y otorgar y revocar los poderes previstos en el mismo;
- (u) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Prestador de Servicios Administrativos, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y

cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención del certificado digital de e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada)) ante el SAT, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

- (v) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Prestador de Servicios Administrativos o el Representante Común, (de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);
- (w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un prestador de servicios administrativos sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- (x) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;
- (y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso;
- (z) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fideicomiso;
- (aa) cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;
- (bb) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie respecto de la Serie o Subserie correspondiente o el Monto Máximo de la Serie o Monto Máximo de la Subserie, tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de

Capital; y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión;

- (cc) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos;
- (dd) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;
- (ee) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ff) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;
- (gg) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, según sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (hh) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato;
- (ii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Prestador de Servicios Administrativos, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según resulte aplicable, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y
- (jj) una vez concluida la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III. CERTIFICADOS SERIE A

Sección 3.1 Emisión de Certificados Serie A.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 y demás artículos aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones

del presente Contrato de Fideicomiso y del Título respectivo, el Fiduciario deberá emitir Certificados Serie A en los términos establecidos en el presente Contrato, hasta por el Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie A, de conformidad con lo siguiente, y según lo instruya el Prestador de Servicios Administrativos:

- (a) Oferta Pública Inicial. En relación con los Certificados Serie A, el Fiduciario realizará la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (misma que deberá incluir como mínimo el número de Certificados a ser colocados en la Colocación Inicial, el Monto de la Colocación Inicial, la Fecha de Pago de Colocación Inicial, el precio de los Certificados objeto de la Colocación Inicial, así como el número y monto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Inicial), y los Tenedores se obligan a suscribir y pagar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A, la cual podrá ser fondeada en Pesos o Dólares; en el entendido, que una vez realizada la oferta pública restringida inicial, los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser pagados en las Colocaciones Adicionales a través del mecanismo de derechos de suscripción previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, los cuales podrán ser fondeados en Pesos o Dólares. El Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en SEDI, la información sobre el resultado de la Colocación Inicial a través de la publicación del aviso de colocación correspondiente; en el entendido, que con relación a aquellos Certificados que sean emitidos pero no suscritos en la Colocación Inicial, los mismos serán cancelados por el Fiduciario; en cuyo caso dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación.
- (b) Colocaciones Adicionales. Una vez que se hubiera llevado a cabo cualquier Colocación Adicional de Certificados Serie A, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Prestador de Servicios Administrativos, deberá solicitar a la CNBV la toma de nota correspondiente a dicha asignación, únicamente para fines informativos de las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Serie A producto de dicha Colocación Adicional. De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario llevará a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de derechos de suscripción que se establece en la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial; en el entendido, que cada Colocación Adicional podrá ser fondeada en Pesos o Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Colocaciones Adicionales de Certificados Serie A cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Colocación Inicial de Certificados Serie A, exceda del Monto Total de la Serie de Certificados Serie A.

Sección 3.2 Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie A conforme a la Sección 3.1 del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

- (a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Colocación Inicial de Certificados Serie A, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Prestador de Servicios Administrativos, se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la Bolsa; y (ii) con el apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.
- (b) Colocaciones Adicionales. Respecto de cualquier Colocación Adicional de Certificados Serie A, el Fiduciario deberá solicitar y obtener la toma de nota de la CNBV, en términos del artículo 14, fracción III de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias, según sea el caso, para que los Certificados Serie A objeto de las Colocaciones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes; en el entendido, que los Certificados suscritos en Colocaciones Adicionales estarán documentados en un solo título global; en el entendido, además que en cada Colocación Adicional, el Fiduciario publicará un aviso con fines informativos en el cual incluirá como mínimo el número de Certificados suscritos en la Colocación Adicional correspondiente, así como el número de Certificados pendientes de suscripción y pago con posterioridad a la Colocación Adicional de que se trate.

Sección 3.3 Títulos de los Certificados.

Los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Serie A que representen el Monto Total de la Serie o Subserie de los Certificados Serie A, el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título que represente los Certificados Serie A emitidos por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Oferta Pública deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie A. No obstante lo anterior, no existirá limitación para realizar cualquier otra modificación al Título y a los demás Documentos de la Emisión, en la medida en que hubieran obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.4 Términos y Condiciones.

Los términos y condiciones de los Certificados Serie A se establecerán en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Título de dichos Certificados Serie A respectivo, de manera que todos

los Certificados Serie A deberán considerarse parte de una misma emisión, contener los mismos términos y condiciones y otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Sección 3.5 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie A (a) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Título de dichos Certificados Serie A, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 18.6 de este Contrato de Fideicomiso; y (b) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales detentan sus respectivos Certificados Serie A, para que proporcionen al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Prestador de Servicios Administrativos para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie A autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario podrá notificar a los Tenedores sobre dichos requerimientos de información, a través de la publicación de un evento relevante, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda.

Sección 3.6 Colocación.

Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie A en, o antes de, la fecha en que se lleve a cabo dicha oferta pública restringida, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con uno o más intermediarios colocadores, en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Prestador de Servicios Administrativos. Los Certificados Serie A deberán ofrecerse en México mediante una oferta pública restringida, y dichos Certificados Serie A únicamente podrán ser adquiridos por Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados.

Cláusula 3.7 Reapertura.

Las partes del presente Contrato acuerdan que el Prestador de Servicios Administrativos podrá llevar a cabo reaperturas de la Emisión o aumentar el Monto Total de la Emisión en la medida que (i) la CNBV autorice la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV y la Bolsa emita el alcance a la opinión favorable correspondiente; (ii) dicho aumento o reapertura cumpla con todos los términos y condiciones establecidos en la Circular Única y la LMV; (iii) dicho aumento o reapertura haya sido aprobado por una Asamblea de Tenedores y la Asamblea Especial haya aprobado el aumento del Monto Total de la Serie o Subserie, o en su caso del Monto Máximo de la Serie o Monto Máximo de la Subserie en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; y (iv) se realice una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV; en el entendido, que los Certificados que evidencien la Emisión respecto de dicha reapertura o aumento, tendrán los mismos términos y condiciones que los establecidos en el Título a la Fecha de Colocación Inicial, Fecha de

Emisión Inicial o Fecha de Oferta Pública, según sea el caso, de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente.

CLÁUSULA III-BIS. CERTIFICADOS DE SERIES O SUBSERIES SUBSECUENTES

Sección 3.1-Bis Emisión de Series o Subseries Subsecuentes de Certificados.

(a) Determinación de la Asamblea de Tenedores.

- (i) En el supuesto de que los Tenedores determinen, mediante Asamblea de Tenedores o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, (y) la emisión de una Serie o Subserie que sea subsecuente a la Serie o Subserie correspondiente (distintas de las Subseries de Certificados Subserie A-1, Certificados Subserie A-2 y Certificados Subserie A-3, las cuales serán emitidas en la Fecha de Oferta Pública en términos de lo previsto en la Sección 3.1 del presente Contrato de Fideicomiso) y (z) que dicha Serie o Subserie se encuentre sujeta al mecanismo de derechos de suscripción, el Fiduciario deberá llevar a cabo su inscripción en el RNV (cada una, según sea el caso, una "Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción" o una "Subserie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión, y en el entendido, además, que dichas Emisiones podrán ser fondeadas en Dólares o Pesos.
- (ii) En el supuesto de que los Tenedores determinen, mediante Asamblea de Tenedores o mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, (y) la emisión de una Serie o Subserie que sea subsecuente a la Serie correspondiente y (z) que dicha Serie o Subserie se encuentre sujeta al mecanismo de llamadas de capital, el Fiduciario deberá llevar a cabo la actualización de la inscripción correspondiente en el RNV (cada una, según sea el caso, una "Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital" o una "Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital"), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, así como con los términos y condiciones del Acta de Emisión correspondiente, del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido, que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series o Subseries de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Total de la Emisión y/o del Monto

Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, tratándose de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, y en el entendido, además, que dichas Emisiones podrán ser fondeadas en Pesos o Dólares. Adicionalmente, la Asamblea de Tenedores correspondiente deberá aprobar la celebración del acta de emisión de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, misma que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 7 de la Circular Única.

- (b) Actualización del registro en el RNV. El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener la actualización de la inscripción en el registro de los Certificados correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el artículo 14 de la Circular Única y demás artículos aplicables, en el entendido, que para dichos efectos, el Fiduciario deberá presentar una solicitud de actualización de inscripción ante la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente ante la Bolsa, así como preparar toda la información y documentación requerida de conformidad con la Ley Aplicable.
- (c) Derecho de Preferencia. Los Tenedores de los Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente de conformidad con el siguiente proceso, en el entendido, que el presente derecho será aplicable tanto a Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital como a Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción o Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción:
 - (i) El Prestador de Servicios Administrativos deberá determinar las fechas y términos de cada Emisión de cada Serie o Subserie de Certificados y deberá instruir al Fiduciario para llevar a cabo todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha Emisión.
 - (ii) Los Tenedores de Certificados Serie A deberán tener un derecho de preferencia para suscribir los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente a prorrata conforme a su porcentaje de tenencia de Certificados Serie A.
 - (iii) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a través del SEDI, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o Fecha de Pago de la Subserie correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente deberá incluir:
 - (1) la clave de pizarra de la Serie o Subserie correspondiente;

- (2) el precio por Certificado de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, que tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (3) el Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente o en su caso, el Monto Máximo de la Serie de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital o el Monto Máximo de la Subserie de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, mismo que deberá ser acorde con lo previsto en el Acta de Emisión respectiva; en el entendido, que tratándose de Series o Subseries denominadas en Dólares se deberá señalar únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (4) el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados correspondientes a la Serie o Subserie de Certificados a ser puestos en circulación en la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso (en el entendido, que tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, dicho monto deberá ser equivalente al 20% del Monto Máximo de la Serie o el Monto Máximo de la Subserie correspondiente, el cual deberá ser acorde con el monto previsto en el Acta de Emisión correspondiente);
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie;
- (7) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
- (8) la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente;
- (9) la fecha en que los Certificados de dicha Serie o Subserie deberán ser pagados (la "Fecha de Pago de la Serie" o "Fecha de Pago de la Subserie", según sea el caso); y
- (10) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del

Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos entregará dicha información dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.

Lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos: (i) tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción o Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie o Subserie cuya suscripción o pago se encuentra pendiente; y (ii) tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, deberá mantener un registro de los Certificados de la Serie o Subserie cuya emisión, suscripción o pago se encuentra pendiente; registros que deberán mantenerse a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (iv) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes en la Fecha de Pago de la Serie o Fecha de Pago de la Subserie correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de las Series o Subseries correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (vi) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de Serie o Subserie, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, además, que las Siefors (o, en su caso, Fiefors) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un "Inversionista Participante"), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (vi) siguiente.
- (v) A más tardar en la fecha que sea 2 Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la Serie o de la Fecha de Pago de la Subserie de Certificados correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de

la Serie o Subserie de Certificados correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados a ser adquiridos por dicho Inversionista Participante; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

- (vi) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie o Subserie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie o Subserie de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Serie o Subserie correspondientes a la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, correspondiente de la Serie o Subserie, los Certificados restantes se

asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de la Serie o Subserie hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, correspondiente de dicha Serie o Subserie que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1 anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Series o Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1 anterior.
4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el

resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa a través del SEDI, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o Fecha de Colocación Inicial, según sea el caso.

- (vii) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados Serie A o un Inversionista Participante que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que se consideren como emitidos o colocados, según sea el caso, únicamente aquellos Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que hubieren sido emitidos o colocados, según sea el caso; en el entendido, que no existirá dilución punitiva alguna por dicho incumplimiento.
- (viii) Tratándose exclusivamente de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción o Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente. El Prestador de Servicios Administrativos determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV. Tratándose exclusivamente de Series Subsecuentes Sujetas a Llamada de Capital y Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamada de Capital, en el supuesto de que el monto y número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital fuere inferior al monto y número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital emitidos, deberán hacerse las modificaciones correspondientes, incluyendo sin limitación, la actualización de los Documentos de la Emisión aplicables (e.g., Acta de Emisión).
- (d) Destino de los Recursos. En adición a los destinos establecidos en la Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados y de Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de Certificados de Series o Subseries Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial, Gastos de Colocación Inicial, Gastos de Colocación Adicional o Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión y colocación de dicha Serie o Subserie de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total emitido y colocado a través de

la emisión y colocación de Certificados de todas las Series y Subseries en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Prestador de Servicios Administrativos o el tercero designado para dichos efectos deberá dar a conocer por escrito, al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva del Fideicomiso a ser fondeada por la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de la Serie o Subserie.

- (e) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión, colocación y entrega de los Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización del registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la Bolsa, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en Indeval, con el apoyo del Prestador de Servicios Administrativos.
- (f) Títulos y Acta de Emisión. Los Certificados de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. Tratándose de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, el Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie o Subserie se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie o Subserie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie o Subserie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones. Adicionalmente, tratándose exclusivamente de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, dicha Emisión deberá hacerse constar en el Acta de Emisión correspondiente, en términos de lo previsto en la Ley Aplicable.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1 Asamblea de Tenedores.

- (a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series y Subseries de Certificados en circulación (en el entendido que los Tenedores de todas las Series y Subseries con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por el artículo 68 y demás disposiciones aplicables contenidas en la LMV y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series o Subseries de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en esta Sección 4.1, se refiere a los Certificados de todas las Series y Subseries.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para

la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Representante Común, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, al menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en SEDI, y serán enviadas por correo electrónico al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos. Dicha convocatoria contendrá el orden del día para dicha Asamblea de Tenedores.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una Asamblea de Tenedores instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a tratar en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC ; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores.
- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se

adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie o Subserie y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea de Tenedores podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común copias de cualesquier actas de

asamblea preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas de Tenedores (incluyendo sus anexos y la lista de asistencia de dicha asamblea).

- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, y a su vez, el Fiduciario y/o el Representante Común, según corresponda, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
 - (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.
 - (xiii) El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
 - (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.
- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:
- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del presente Contrato;
 - (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del presente Contrato;

- (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, incluyendo cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en las mismas;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración, a los Títulos (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie o Subserie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie correspondiente), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del presente Contrato, así como a cualesquier incrementos a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Prestador de Servicios Administrativos, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas o Afiliadas del Prestador de Servicios Administrativos, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Personas Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, designar o remover Miembros Independientes del Comité Técnico, en los términos de la Sección 4.2 de este Contrato de Fideicomiso, así como calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Total de la Emisión o al número de Certificados;
- (viii) previa propuesta del Prestador de Servicios Administrativos, discutir y, en su caso, aprobar cualquier ampliación a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del presente Contrato y en la medida legalmente permitida;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del presente Contrato;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier determinación en relación con la remoción y sustitución del Prestador de Servicios Administrativos, con o sin Causa, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1 de este Contrato de Fideicomiso, incluyendo la aprobación de cualesquier planes para subsanar

eventos que constituyan una Causa, de conformidad con el Contrato de Administración;

- (xii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Prestador de Servicios Administrativos, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las acciones representativas del capital social del Prestador de Servicios Administrativos;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier cesión o transferencia de cualesquier derechos u obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato o en el Contrato de Administración (incluyendo, pero no limitado a cualquier cesión o transferencia a cualquier Afiliada del Prestador de Servicios Administrativos);
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados, así como el mecanismo bajo el cual serán emitidas las mismas (es decir, bajo el mecanismo de llamadas de capital o bajo el mecanismo de derechos de suscripción); en el entendido que esa misma Asamblea de Tenedores deberá instruir al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común para que lleven a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones necesarias para inscribir y actualizar en el RNV y listar en la Bolsa, todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente o Subseries Subsecuentes, así como depositar el Título que documente dichos Certificados en Indeval;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, y cualquier sustitución del mismo o del Proveedor de Precios, así como confirmar la independencia del Valuador Independiente;
- (xvii) discutir y aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en la Sección 5.4 del presente Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Prestador de Servicios Administrativos y los miembros del Comité Técnico; y
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para dichos efectos, someta a la Asamblea de Tenedores.

(c) Quóruns de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (ii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(i) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (iii) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a los Documentos de la Emisión a los que se hace referencia la Sección 4.1(b)(iv) (sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva.

- (iv) Reaperturas y emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Total de la Emisión conforme a la Sección 4.1(b)(vii) del presente Contrato de Fideicomiso o sobre la emisión de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados de conformidad con la Sección 4.1(b)(xv) del presente Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Total de la Emisión previo a que ocurra la primera Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (iii) anterior.
- (v) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1(b)(viii) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (vi) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.
- (vii) Remoción del Prestador de Servicios Administrativos con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa de conformidad con la Sección

4.1(b)(xi) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 50% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(viii) Remoción del Prestador de Servicios Administrativos sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Prestador de Servicios Administrativos sin Causa, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del presente Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos 50% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores, y, las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores, primera y ulteriores convocatorias, serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 50% de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ix) Control del Prestador de Servicios Administrativos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las acciones representativas del capital social del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 4.1.(b)(xiii) o sobre cualquier cesión o transferencia de cualesquier derechos u obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 4.1(b)(xiv) del presente Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 50% de los Certificados con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 50% de los Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de SEDI, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (1) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a

un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso; y (2) para compra o venta de opciones de Certificados entre Tenedores.

- (ii) En caso de que los convenios de voto mencionados en el inciso (i) anterior contemplen la renuncia al derecho de cualquier Tenedor a designar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común conforme a la Sección 4.2(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso.
- (e) Asamblea de Tenedores Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Prestador de Servicios Administrativos o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial") o los Tenedores podrán emitir resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores dentro del mismo periodo de 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que hayan renunciado o no a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con la Sección 4.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso, o podrán renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; (ii) se deberán someter a aprobación de los Tenedores los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sean propuestos por el Prestador de Servicios Administrativos; (iii) se deberá someter a aprobación de los Tenedores la calificación de la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) se deberá someter a aprobación de los Tenedores la designación inicial del Valuador Independiente, así como la calificación de independencia de dicho Valuador Independiente; (v) se deberá someter a aprobación de los Tenedores la designación del Oficial de Cumplimiento, a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos; y (vi) se deberá someter a discusión y aprobación de los Tenedores cualesquier otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial por el Prestador de Servicios Administrativos, o cualquier otra Persona facultada de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.
- (f) Conflictos de Interés. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés, en cuyo caso dicho otro Tenedor deberá (i) abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii)

abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los dos Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar y sin que dicho punto se encuentre en el orden del día, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente. En la medida que, de conformidad con los términos del presente inciso (f), un Tenedor no tenga derecho a participar o votar respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá hacer del conocimiento del Representante Común y la Asamblea de Tenedores el Conflicto de Interés; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto y, el entendido además, que no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por este, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

Sección 4.1-Bis Asambleas Especiales.

- (a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación (incluyendo, sin limitación, la Serie A) podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados:
 - (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.
 - (ii) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en el inciso (iv) siguiente, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una

Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en SEDI, y serán enviadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.
- (vi) Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la

Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, el retiro o de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y quorum de votación respecto de los asuntos pendientes a tratar en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.

- (vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.
- (viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como

el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.
- (x) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente.
- (xi) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

- (xii) El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.
- (b) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:
- (i) cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, de conformidad con la Sección 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie o Subserie, cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente;
 - (iii) la contratación de una Línea de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados;
 - (iv) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie, el Monto Máximo de la Serie (tratándose exclusivamente de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital) y el Monto Máximo de la Subserie (tratándose exclusivamente de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital), considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;
 - (v) la transferencia, de tiempo en tiempo, de cualesquier montos derivados del pago de principal, intereses, dividendos y/o Distribuciones de Inversiones o Desinversiones a la Cuenta de Reciclaje respectiva, de conformidad con la Cláusula IX del presente Contrato de Fideicomiso;
 - (vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un Conflicto de Interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;

- (vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión;
- (viii) la realización de Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado,
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente que afecte únicamente a dicha Serie o Subserie (tratándose exclusivamente de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital), sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del presente Contrato;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV;
- (xii) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes (tratándose exclusivamente de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital) y el Monto Total de la Serie o Subserie (tratándose exclusivamente de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción), considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión; y
- (xiii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados.

- (c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de SEDI, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.
- (d) Quóruns de Instalación y Votación. Salvo por lo establecido en la Sección 4.1-Bis inciso (b) subinciso (i), Sección 4.1-Bis inciso (b) subinciso(ii) y Sección 4.1-Bis inciso (b) subinciso (iv), para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii) o Sección 4.1-Bis(b)(iv) del presente Contrato, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la primera Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; y (ii) el asunto descrito en la Sección 4.1-Bis inciso (b) inciso (i), para que sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.
- (e) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Sección 4.2 Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

- (a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.
- (b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de al menos 25% de todos los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes por cada 25% de tenencia de Certificados en circulación. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (b), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:
 - i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se notifique dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.
 - ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.
 - iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de al menos 25% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento

mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.

- iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.
- (c) Miembros Adicionales Designados por la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que dicha designación sea aprobada y surta efectos de conformidad con el presente Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, la Asamblea de Tenedores deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por la Asamblea de Tenedores en ausencia de dichos miembros. La Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por la Asamblea de Tenedores.
- (d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, en una Asamblea de Tenedores en la cual se encuentre dicho asunto dentro del orden del

día, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 25% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera del Representante Común, el Prestador de Servicios Administrativos o el Fiduciario deberá notificar por escrito a los demás en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% de los Certificados; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- i) Miembros Designados por la Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por la Asamblea de Tenedores tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que la Asamblea de Tenedores disponga lo contrario; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por la Asamblea de Tenedores en cualquier momento.
- ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan al menos 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y la Asamblea de Tenedores, el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

- (g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico que no sean Personas Independientes respecto del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, o de los Tenedores no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier Tenedor, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.
- (h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros actuales y cualesquier ex miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros del Comité Técnico estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos de la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección 18.3 y en la Ley Aplicable.
- (i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Prestador de Servicios Administrativos y al público inversionista a través de SEDI, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Prestador de Servicios Administrativos podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Prestador de Servicios Administrativos en el asunto respectivo; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Prestador de Servicios Administrativos decida que puedan ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.
- (j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.
- (i) Convocatoria. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros

del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones

adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

- (viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de SEDI.
- (ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico que asista a una sesión del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quorum para la instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.
- (k) Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:
 - (i) vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
 - (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
 - (iii) verificar que el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos se apegue a los términos del Contrato de Administración, al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión;
 - (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Prestador de Servicios Administrativos en términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
 - (v) solicitar información y documentación del Prestador de Servicios Administrativos que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones, la cual deberá ser entregada en los tiempos y formas indicadas por el Comité Técnico;
 - (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial y solicitar que se incluya en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, los puntos que consideren necesarios; y (b) solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que sea hecha pública en términos de la Circula Única y la LMV, (2) dicha publicación pueda ser diferida en términos de la LMV y la Circular Única, o (3) es legalmente

imposible revelar dicha información derivado de la existencia de obligaciones de confidencialidad aplicables;

- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea éste quien determine su contratación, y;
- (x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (x) anteriores, no podrán ser delegadas.

- (l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico; y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.
- (m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común y el Prestador de Servicios Administrativos, y deberán ser firmadas indistintamente, por el Presidente y/o el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Secretario de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión

del Comité Técnico correspondiente, incluyendo la lista de asistencia correspondiente, o, en su caso, las resoluciones unánimes del Comité Técnico.

- (n) Seguros D&O. El Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, a contratar una póliza de seguro de responsabilidad de funcionarios y consejeros para los funcionarios y consejeros del Prestador de Servicios Administrativos y los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) para asegurar cualquier incumplimiento o presunta infracción de sus responsabilidades conforme a este Contrato de Fideicomiso o de otra manera en relación con las actividades del Fideicomiso. Toda póliza de seguro contratada de conformidad con este inciso será pagada por el Fideicomiso con cargo a los Gastos del Fideicomiso y será renovada según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos.

Sección 4.3 Representante Común.

- (a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, conforme al documento que se adjunta al presente como Anexo "A". El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el presente Contrato y en cada Título, los artículos aplicables de la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en cada Título y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:
 - (i) tratándose exclusivamente de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital, suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión correspondiente, así como en su caso, suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
 - (ii) tratándose exclusivamente de Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción o Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción, suscribir el Título correspondiente a cada Emisión, así como en su caso, suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo una toma de nota de la inscripción en el RNV de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, como resultado de una Colocación Adicional;
 - (iii) verificar la constitución del Fideicomiso;

- (iv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el presente Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales, en la medida permitida por el presente Contrato y la Ley Aplicable;
- (vii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, cuando esta se requiera de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;
- (viii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, incluyendo comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualquier Contrato de Línea de Suscripción, en caso de ser necesario;
- (ix) proporcionar a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito, a cuenta de dicho Tenedor, cualesquier reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario o por el Prestador de Servicios Administrativos;
- (x) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente Cláusula, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del presente Contrato;
- (xi) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el presente Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

- (xii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, el Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

- (i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión correspondiente (por lo que respecta a las Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital) y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos y demás partes de los documentos referidos, así como a las Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Oficial de Cumplimiento y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y

dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso, y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le requiera y en los plazos establecidos; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por dichas partes y/o los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

- (iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, durante horas y días laborales, previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.
- (iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión correspondiente (por lo que respecta a las Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital), cada Título y/o el Contrato de Administración, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario

para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Prestador de Servicios Administrativos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

- (v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite o al momento de concluir su encargo.
- (vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que dicho tercero especialista estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el

Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación, y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

- (c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualesquier Inversiones, cualesquier Vehículo de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Proveedor de Precios, del Valuador Independiente, del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico ni del Comité de Monitoreo, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial.

- (d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

- (e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.
- (f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.
- (g) Honorarios del Representante Común. El Representante Común prestará sus servicios y recibirá como contraprestación los honorarios bajo los términos que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A", así como cualesquiera y todos los costos y gastos razonables debidamente documentados en que incurra o pague el Representante Común en relación con la celebración, administración, cumplimiento y ejecución de sus obligaciones conforme a este Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido que, dichos pagos se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios y dichos gastos del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.
- (h) Indemnización. Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, dependientes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los Documentos de la Emisión y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Sección 4.4 El Fiduciario.

- (a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.
- (b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. Cada uno del Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario en lo siguiente:
 - (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.
 - (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo y en la Ley Aplicable se le otorgan, a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá actuar siempre como un buen *pater familias* y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada conforme a la presente Sección 4.4, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar de conformidad con los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. Excepto en la medida que medie dolo, fraude, mala fe, Negligencia Grave o negligencia por parte del Fiduciario, este último no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, de la Asamblea Especial o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva

e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe, Negligencia Grave y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

- (iii) El Fiduciario, con la asistencia del Prestador de Servicios Administrativos, se compromete a llevar a cabo, en cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha del presente, la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá al fedatario público en México que el Prestador de Servicios Administrativos le indique mediante carta de instrucción, para llevar a cabo la inscripción en el RUG y las partes del presente se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario, a través de fedatario público, pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del presente Contrato ante dicho fedatario público. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos se obligan a registrar cualquier modificación al presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gastos de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar una copia de la boleta que haga constar la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, así como cualquier modificación al mismo, al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere realizado dicha inscripción. En el evento que el Fiduciario incumpla con dicha obligación, el Fiduciario será responsable por cualesquier daños o pérdidas derivadas de dicho incumplimiento.
 - (iv) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones, en su caso, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico.
- (c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Prestador de Servicios Administrativos instruya al Fiduciario como proceder; en el entendido, que en el caso que dicha situación afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

- (d) Responsabilidad Civil. Conforme al numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.
- (e) Información a la Bolsa. El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa, a través de la Persona que el Fiduciario designe de tiempo en tiempo, mediante notificación a la Bolsa, la información a que se hace referencia en las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la Bolsa. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Sección 4.4.
- (f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, a través de convenio de sustitución respectivo.
- (g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común con por lo menos (i) 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia, o (ii) 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la remoción. El Prestador de Servicios Administrativos y el Representante

Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, los cuales deberán ser atendidos por el Fiduciario y deberá entregar los estados de cuenta e información considerando los comentarios aplicables.

- (h) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en Convenio de Sustitución, los cuales se tienen por reproducidos en el Anexo "B" del presente. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos.

En caso de que, en un plazo que exceda 30 días naturales contados a partir de la fecha en la que se genere el pago correspondiente, el Fiduciario no haya recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario estará facultado a cargar sus honorarios con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

- (i) Verificación de la Información. El Fiduciario deberá verificar todas las cantidades e información presentada por el Fideicomitente o el Prestador de Servicios Administrativos en relación con los reportes y distribuciones de efectivo a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda toda la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones en efectivo a los Tenedores.
- (j) Verificación del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, así como la existencia del mismo.

Sección 4.5 Comité de Monitoreo.

La Asamblea Especial de cada Serie o Subserie podrá constituir un comité de monitoreo (el "Comité de Monitoreo") integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente:

- (a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del

Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva.
 - (ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.
- (b) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité de Monitoreo. El nombramiento de los miembros del Comité de Monitoreo será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Sección 4.5.
- (c) Compensación. El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de estos.
- (d) Sesiones del Comité de Monitoreo. El Comité de Monitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscal. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su

convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica.

- (i) Designación de Secretario. En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (ii) Actas de Sesión. El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Común.
- (e) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple con dicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de una ulterior convocatoria. En dicho caso, la sesión subsecuente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.
- (f) Resoluciones Unánimes. Cada Comité de Monitoreo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar

dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común.

- (g) Gastos del Comité de Monitoreo. Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso.
- (h) Facultades de cada Comité de Monitoreo. Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades:
 - (i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso;
 - (ii) excluir inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas;
 - (iii) instruir al Fiduciario el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 9.1 del presente Contrato;
 - (iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (*limited partner* o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas);
 - (v) discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto anual para cada ejercicio fiscal de los gastos y costos estimados para la administración y operaciones del Fideicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fideicomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo cualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos;
 - (vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoría (*due diligence*) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos;

- (vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión;

Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones unánimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán incluir instrucciones al Fiduciario para la implementación de las decisiones referidas en los incisos (ii) a (vii) anteriores; en el entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitoreo no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (con excepción de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni tampoco tendrán las facultades que la CUAE le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, remitir la toma de cualesquier determinaciones bajo los incisos (ii) a (vii) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos.

- (i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos de la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección 18.3 y en la Ley Aplicable.
- (j) Límite de Responsabilidad. Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el presente Contrato, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV.

CLÁUSULA V. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 5.1 Contrato de Administración.

- (a) En adición a las obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos establecidas en el presente Contrato, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá celebrar con el Fiduciario un contrato de administración cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo "C" (el "Contrato de Administración"). El Prestador de Servicios Administrativos deberá desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores anteponiendo en primera instancia y en todo

momento los intereses de los Tenedores, para la realización de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos de este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

- (b) El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 5.2 Requisitos del Prestador de Servicios Administrativos

El Prestador de Servicios Administrativos se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Contar con un código de ética sobre la conducta de su personal.
- (b) Cerciorarse que no existan Conflictos de Intereses entre el Prestador de Servicios Administrativos y los Tenedores, el Representante Común, Fiduciario, intermediario colocador, agente estructurador, Valuador Independiente, Auditor Externo, ni cualquier otro participante en el Contrato de Fideicomiso, los cuales, en caso de existir, deberán ser revelados en el Reporte Trimestral correspondiente; en el entendido, que, a la fecha de la entrada en vigor de la presente disposición, el Prestador de Servicios Administrativos declara que no tiene Conflictos de Intereses frente a los mismos; en el entendido, además, que, para efectos del presente inciso (b), el término *conflicto de intereses* se referirá a lo descrito en el Anexo B, Capítulo III, fracción I, inciso b), de la CUF.
- (c) Contar con políticas para contratar proveedores que presten servicios al Fideicomiso y un listado actualizado de dichos proveedores.
- (d) Contar con y poner a disposición del Fiduciario y del Representante Común, una descripción escrita de los sistemas de información automatizados con los que realiza los reportes financieros del Fideicomiso.
- (e) Contar con un manual de plan de continuidad de negocio y manual de plan de recuperación de desastres.

Sección 5.3 Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.

En relación con la resolución de cualquier conflicto de interés, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, sin perjuicio de cualesquier deberes (incluyendo deberes fiduciarios) de otra forma aplicables conforme a la Ley Aplicable, se considerará que el Prestador de Servicios Administrativos y sus Afiliadas han satisfecho en su totalidad cualesquier deberes u obligaciones debidas al Fideicomiso y a los Tenedores y, en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no incurrirán en responsabilidad alguna frente al Fideicomiso o los Tenedores, en la medida en que hayan actuado de conformidad con la

Política de Operaciones con Personas Relacionadas, o con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Sección 5.4 Oficial de Cumplimiento.

- (a) Oficial de Cumplimiento. Los Tenedores (mediante Asamblea de Tenedores) tendrán el derecho de designar al oficial de cumplimiento del Prestador de Servicios Administrativos (el "Oficial de Cumplimiento"), así como determinar la duración de su encargo, los honorarios correspondientes y demás condiciones de su contratación, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato. El Oficial de Cumplimiento deberá revisar y vigilar (i) que los costos y gastos en los cuales incurra el Fideicomiso sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso; y (ii) el cumplimiento del Fideicomiso con la Ley Aplicable, así como con los Documentos de la Emisión. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos con recursos del Patrimonio del Fideicomiso.
- (b) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida permitida por la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los Tenedores, y habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades derivadas de su cargo como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
- (c) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Prestador de Servicios Administrativos entregue al Fiduciario cada Reporte Trimestral, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a los Tenedores que así lo soliciten por escrito (una vez comprobada su capacidad como Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita su intermediario financiero para dichos efectos), un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia, en términos del inciso (a) anterior, llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior.
- (d) Responsabilidad del Prestador de Servicios Administrativos. El nombramiento y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento, de conformidad con la presente Sección 5.4, no deberán, de forma alguna, modificar o incrementar el estándar de responsabilidad del Prestador de Servicios Administrativos establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Administración.

CLÁUSULA VI. INVERSIONES

Sección 6.1 Inversiones.

- (a) El Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, para realizar inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión (cada una, una "Inversión"), siempre y cuando sean aprobadas previamente por la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que de conformidad con lo previsto en la Sección 2.2 del Contrato de Administración el Prestador de Servicios Administrativos no tiene la obligación de proponer Inversiones futuras para la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente.

El Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente, en actividades o proyectos en México, que sean aprobadas previamente por la Asamblea Especial correspondiente, por un monto equivalente, al menos, al 10% de cada uno de los Montos Máximos de las Series o Montos Máximos de las Subseries (tratándose de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital) o 10% de cada uno de los Monto Totales de las Series o Subseries (tratándose de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción) o aquel otro porcentaje que sea determinado de tiempo en tiempo en las Disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (las "Inversiones Requeridas en México"). Lo anterior, a efecto de cumplir con la fracción VI de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro que esté en vigor en la fecha del presente Contrato (las "Disposiciones"). Las Inversiones Requeridas en México serán responsabilidad de los Tenedores (y no del Prestador de Servicios Administrativos, en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos será responsable de las obligaciones de reporte establecidas en la Sección 13.4 del presente Contrato); en el entendido, que dichas inversiones podrán realizarse mediante Inversiones Originadas por Tenedores o cualesquier otras Inversiones; en el entendido, además, que el Prestador de Servicios Administrativos no estará obligado a cumplir y no será de ninguna forma responsable por el cumplimiento por parte del Fideicomiso con el requerimiento de realizar las Inversiones Requeridas en México. La determinación del cumplimiento del requisito de llevar a cabo Inversiones Requeridas en México deberá realizarse (i) al cierre del último día del mes de diciembre y junio de cada año calendario, o (ii) en cualquier otra fecha de conformidad con dichas Disposiciones. Todas las Inversiones del Fideicomiso estarán sujetas a la presente Sección 6.1.

En caso de que el Fideicomiso directamente celebre contratos de co-inversión con otros inversionistas para co-invertir junto con el Fideicomiso, dichos contratos de co-inversión deberán establecer que el Fideicomiso tendrá los mismos derechos económicos y de voto que otros inversionistas en situaciones similares que inviertan en los mismos montos, tiempos, términos y condiciones que el Fideicomiso.

- (b) Inversión de los Vehículos de Inversión en Inversiones Aprobadas. Todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso se deberán llevar a cabo directa o

indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso realizará Inversiones mediante la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, certificados bursátiles, certificados de participación, participaciones de capital o cualquier otro valor emitido por dichos Vehículos de Inversión, o mediante el otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

- (c) Inversiones Permitidas. Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Inversiones, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso.
- (d) Inversiones Originadas por Tenedores. El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones que hayan sido originadas por los Tenedores, y sometidas por estos a la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente en los términos del presente Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Inversión Originada por Tenedores"); en el entendido, que cualquier Tenedor deberá notificar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario, con copia al Representante Común, de su intención de presentar para la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente una Inversión Originada por Tenedores, junto con el monto de la misma, los gastos y costos estimados relacionados. En el caso que el Prestador de Servicios Administrativos determine que dicha Inversión Originada por Tenedores no cumple con los incisos (a), (d), (e), (f), (g), (h) e (i) de los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos podrá notificar a los Tenedores de dicha determinación y podrá recomendar al Tenedor o Tenedores correspondientes los ajustes necesarios para que dicha Inversión Originada por Tenedores cumpla dichos incisos de los Lineamientos de Inversión. Sin perjuicio de las obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos en relación con Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), según correspondan, en términos de los sub-incisos (i) al (v) y (vii) al (xxi) del inciso (b) y del inciso (a) de la Cláusula 2.2 del Contrato de Administración, el Prestador de Servicios Administrativos no será responsable de las Inversiones Originadas por Tenedores realizadas de conformidad con las instrucciones de la Asamblea Especial correspondiente (incluyendo, sin limitación, las negociaciones de la misma y/o cualesquier convenios de suscripción, convenios (*side letter*) u otros documentos celebrados en relación con la misma), y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados liberan al Prestador de Servicios Administrativos de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de cada Inversión Originada por Tenedores y convienen en sacar en paz y a salvo al Prestador de Servicios Administrativos (y a sus Afiliadas) de todas y cualesquier reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, procedimientos judiciales, o demandas, ya sea de naturaleza administrativa, laboral, penal, o de cualquier otra naturaleza, conocida o por conocerse, determinada o por determinarse, existente, que pudiera llegar a existir o que pudiera ser incurrida por el Prestador de Servicios Administrativos (o sus Afiliadas), derivadas de, o relacionadas con cada Inversión Originada por Tenedores realizada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o

responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo, mala fe o fraude del Prestador de Servicios Administrativos.

Para la aprobación de Inversiones Originadas por Tenedores, el o los Tenedores respectivos, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de aprobación correspondiente por la Asamblea Especial respectiva (incluyendo en el caso de resoluciones unánimes), deberán entregar al Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común las versiones finales, completas y de firma de todos los documentos necesarios para la implementación de la Inversión Originada por Tenedores correspondiente, incluyendo, sin limitación, convenios de suscripción, convenios (*side letters*), contratos y otros documentos relacionados. Una vez recibidos dichos documentos, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá 5 Días Hábiles para presentar sus recomendaciones de ajustes, incluyendo, sin limitar, a aquellos relacionados con el cumplimiento de los incisos (a), (d), (e), (f), (g), (h) e (i) de los Lineamientos de Inversión; en el entendido, que, si el Prestador de Servicios Administrativos no proporciona recomendaciones dentro de dicho plazo, se entenderá que el Prestador de Servicios Administrativos no tiene comentarios a los documentos recibidos.

Como parte de los documentos a ser entregados por parte de los Tenedores que tengan la intención de presentar una Inversión Originada por Terceros en la Asamblea Especial en la que se pretenda aprobar dicha Inversión Originada por Tenedores se deberá incluir (1) la declaración de los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, en cuanto al cumplimiento de dicha Inversión Originada por Tenedores con (a) todas las Leyes Aplicables, (b) este Contrato de Fideicomiso, y (c) los Lineamientos de Inversión correspondiente; y (2) las liberaciones e indemnizaciones referidas en el presente inciso (d).

(e) Restricciones de Inversión.

- i) En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido, que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (1) exista un convenio de co-inversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; y (2) el Fideicomiso forme parte de la administración del emisor correspondiente.
- ii) En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (1) y (2) del párrafo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos deberá presentar a

la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el inciso i) anterior.

Sección 6.2 Periodos de Inversión.

(a) Periodo de Inversión.

- (i) Los Certificados Subserie A-1, Certificados Subserie A-2 y Certificados Subserie A-3 tendrán un Periodo de Inversión de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante dicho periodo, el Fideicomiso deberá realizar compromisos para llevar a cabo Inversiones y, en la medida aplicable, Inversiones Requeridas en México. Durante dicho Periodo de Inversión, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Colocaciones Adicionales bajo dicha Serie para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo las Inversiones respectivas, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas Inversiones y pagar comisiones y gastos; en el entendido, que de conformidad con la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Prestador de Servicios Administrativos podrá continuar haciendo Colocaciones Adicionales bajo dicha Serie para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo la Inversiones respectivas.
- (ii) Cada Serie o Subserie de Certificados distinta de los Certificados Serie A, tendrá el Periodo de Inversión que se señale en la notificación para la Emisión y/o, según sea el caso, suscripción y pago de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, en el entendido, que dicho Periodo de Inversión deberá ser reflejado en el Título correspondiente. Durante dicho Periodo de Inversión, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, bajo dichas Series o Subseries para cumplir con los compromisos del Fideicomiso bajo las Inversiones respectivas, incluyendo, entre otras cosas, para financiar nuevas Inversiones y pagar comisiones y gastos; en el entendido, que de conformidad con la Sección 7.1 del presente Contrato de Fideicomiso, una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Prestador de Servicios Administrativos podrá continuar haciendo Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, bajo dichas Series o Subseries para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago bajo la Inversiones respectivas.

- (b) Extensiones a los Periodos de Inversión. El Periodo de Inversión podrá extenderse por un periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación del Comité Técnico (en una sesión en la que los miembros del Comité Técnico designados por el Prestador de

Servicios Administrativos tendrán derecho a voto), y mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y adicionalmente podrá extenderse por otro periodo adicional de 1 (un) año, previa aprobación de la Asamblea Especial de la Serie o Subserie de que se trate.

- (c) Cuentas de Reciclaje. Previa autorización por parte del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado respecto de cualquier Serie o Subserie, de la Asamblea Especial, de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que transfiera de tiempo en tiempo cualesquier pagos de principal, intereses, dividendos y/o Distribuciones de Inversiones o Desinversiones realizadas con los recursos de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados, a la Cuenta de Reciclaje correspondiente, para que utilice dichos montos para (i) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con una Inversión, realizada con los recursos de dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados; (ii) transferir los montos depositados en la Cuenta de Reciclaje a la Cuenta de Distribuciones correspondiente, y/o (iii) pagar los Usos Autorizados; en el entendido, que el uso de cualquier monto recibido por parte de un Vehículo de Inversión por concepto de distribuciones que esté sujeto a ser llamado para su aportación por dicho Vehículo de Inversión (*recallable distributions*) podrá ser instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, sin requerir de la aprobación previa del Comité de Monitoreo correspondiente o de la Asamblea Especial correspondiente.

Sección 6.3 Asesores Independientes.

El Comité de Monitoreo, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes para auxiliarlos en el desempeño de sus funciones (los "Asesores Independientes"), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo, del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité de Monitoreo, al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores o las Asambleas Especiales, según sea el caso, en aquellas cuestiones en las que el Comité de Monitoreo, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o las Asambleas Especiales, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité de Monitoreo, del Comité Técnico, a las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Prestador de Servicios Administrativos, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, cualquier información que haya sido expuesta por el Prestador de Servicios Administrativos, discutida en dicha sesión del Comité de Monitoreo, del Comité Técnico, Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según sea el caso; en el entendido, además, que en la medida que se requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de dichos servicios de asesoría, el Comité de Monitoreo, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial que hubiere instruido la contratación correspondiente, según sea el caso, deberá verificar que se han obtenido dichos permisos o autorizaciones, según sea el caso, y que los mismos se encuentre en

vigor, con anterioridad a la contratación de dichos Asesores Independientes, así como la independencia de dichos Asesores Independientes; lo anterior en el entendido, que el Comité de Monitoreo, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, que instruyan la contratación de los Asesores Independientes serán los encargados de confirmar la independencia de dichos asesores. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la presente Sección 6.3, serán pagados por el Fideicomiso de la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder en conjunto dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

CLÁUSULA VII. EMISIONES ADICIONALES Y COLOCACIONES ADICIONALES

Sección 7.1 Emisiones Adicionales

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de una Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital, ya sea en una oferta pública, en cualquier Emisión realizada en términos de este Contrato, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del presente Contrato, del Acta de Emisión correspondiente y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se compromete con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Prestador de Servicios Administrativos, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión del Fideicomiso, requerir a los Tenedores de los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate, que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para Usos Autorizados que el Prestador de Servicios Administrativos determine de conformidad con el presente Contrato y el Acta de Emisión correspondiente (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente para Usos Autorizados, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de capital con Vehículos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate, en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate, hayan sido utilizados para Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial, no fueren suficientes para los Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital de una Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital en los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá, conforme a previa instrucción del Prestador de

Servicios Administrativos, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate en el RNV para reflejar todos los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate en circulación, emitidos al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión correspondiente (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital que se trate, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. La suma total del monto de las Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital y el Monto Máximo de la Serie o el Monto Máximo de la Subserie de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes, así como del Monto Total de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en SEDI, y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en SEDI, según sea el caso, cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción de Llamada de Capital. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro de Llamada de Capital, la Fecha Ex-Derecho de Llamada de Capital, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional, o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Llamada de Capital"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital correspondiente y se deban pagar los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate, por parte de los

Tenedores de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital correspondiente;

- (iii) el monto de la Emisión Adicional de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate expresado en Dólares (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de Llamada de Capital), el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate con relación a dicha Emisión Adicional; en el entendido que dicho monto no podrá rebasar el Monto Máximo de la Serie o Monto Máximo de la Subserie de que se trate;
 - (iv) el número, y precio en Dólares de los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital correspondientes a la Emisión Adicional de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate, el cual deberá ser de USD\$100.00 (señalando el tipo de cambio correspondiente en Pesos, en el entendido, que para efectos de determinar el tipo de cambio a utilizar, se deberá utilizar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de Llamada de Capital), así como los Gastos de Emisión Adicional estimados relacionados con dicha Llamada de Capital;
 - (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Sujeto a Llamadas de Capital en circulación de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate previo a la Emisión Adicional respectiva; y
 - (vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Llamada de Capital especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, sea titular de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie de que se trate con motivo de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Llamada de Capital, los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate con motivo de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Llamada de Capital; y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el

número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Llamada de Capital, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 se deberá considerar que el número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 Certificado.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate con motivo de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción de Llamada de Capital y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate con motivo de la Emisión Adicional con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Llamada de Capital. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate con motivo de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Prestador de Servicios Administrativos o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho de Llamada de Capital especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate en o con posterioridad a dicha Fecha Ex- Derecho de Llamada de Capital, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción de Llamada de Capital, los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que

se trate que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Sujetos a Llamada de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate de los que era titular en dicha Fecha Ex -Derecho de Llamada de Capital, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Llamada de Capital, el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados Sujetos a Llamada de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente) a CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de SEDI. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción de Llamada de Capital y la fecha de la Emisión Adicional.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital, el número de Certificados Sujetos a Llamada de Capital de cada Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Sujeto a Llamadas de Capital en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que sea solicitado por este último.

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD\$100.00 Dólares por Certificado Sujeto a Llamadas de Capital. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital a emitirse en la Emisión Inicial de los Certificados Sujetos a Llamada de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital correspondientes, según sea el caso, será determinado con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 y, según resulte aplicable, redondeado al entero inferior más próximo.

(i) El número de Certificados Sujetos a Llamada de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Sujetos a Llamada de Capital de dicha Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Sujetos a Llamada de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Sujetos a Llamada de Capital de la Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, denominado y pagado en Dólares; cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre sea un entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado Sujeto a Llamada de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate en cada Emisión Adicional será de USD\$100.00.

(k) El número de Certificados Sujetos a Llamada de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Sujeto a Llamada de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate del que sea titular en la Fecha de Registro de Llamada de Capital correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_{j-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado Sujeto a Llamadas de Capital

de la Serie A.

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro de Llamada de Capital, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta en 0 (cero) se deberá considerar que el número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (un) Certificado.

Los cálculos descritos en los numerales (i), (j) y (k) anteriores serán realizados por el Prestador de Servicios Administrativos, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, quienes revisarán los cálculos realizados por el Prestador de Servicios Administrativos y, en caso de identificar cualquier error, los notificará por correo electrónico al Prestador de Servicios Administrativos, quien a su vez podrá modificar dicha instrucción.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de una potencial Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital (la "Serie Ejemplificadora"):

- (1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie Ejemplificadora, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie Ejemplificadora se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie Ejemplificadora que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie Ejemplificadora; y

X_0 = al número de Certificados Serie Ejemplificadora correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie Ejemplificadora, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie Ejemplificadora que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie Ejemplificadora que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie Ejemplificadora, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie Ejemplificadora que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie Ejemplificadora que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate conforme a su Compromiso por Certificado respectivo. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas

de Capital de que se trate antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su Compromiso por Certificado respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital en circulación de dicha Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen, con base en el número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Llamada de Capital que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de dicha Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

- (v) en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Prestador de Servicios Administrativos o el Fiduciario tengan o pudieran llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate, que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión correspondiente, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto relativo a la oferta pública restringida de los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

El Fiduciario, al día siguiente de la fecha de la Emisión Adicional, deberá proporcionar a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa y a los Tenedores a través de SEDI, la siguiente información: (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital; (ii) en su caso, el monto correspondiente de la Llamada de Capital que no fue cubierto, el porcentaje que dicha cantidad representa respecto del total de la Llamada de Capital de que se trate, así como el monto efectivamente cubierto por parte de los Tenedores en la Emisión Adicional correspondiente; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva; (iv) las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo de su implementación; y (v) en su caso, el resultado de la aplicación de las medidas antes señaladas una vez vencido el plazo determinado para su adopción.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate que se emitieron en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción de Llamada de Capital, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en SEDI, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital de dicha Fecha Límite de Suscripción de Llamada de Capital, según lo establecido en la Circular Única; en el entendido, que con relación a aquellos Certificados que sean emitidos pero no suscritos por los Tenedores correspondientes, los mismos serán cancelados por el Fiduciario.

(r) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Emisiones Adicionales conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Emisión Adicional pero no use los montos de dicha Emisión Adicional depositados en la Cuenta de Aportaciones, para los fines previstos en la Emisión Adicional respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta de Aportaciones (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Emisión Adicional conforme a lo previsto en esta Sección 7.1, y el Fiduciario haga una Emisión Adicional pero no use los montos de dicha Emisión Adicional depositados en la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Emisión Adicional respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados que hubieren sido objeto de la Emisión Adicional cuyos recursos no hubieren sido utilizados; en el entendido, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación.

Sección 7.2 Colocaciones Adicionales.

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del presente Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, se adhiere a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Adicional, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- (a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso en relación con una Colocación Adicional, para los Usos Autorizados que el Prestador de Servicios Administrativos determine de conformidad con el presente Contrato de

Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Adicionales en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Adicional en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Prestador de Servicios Administrativos, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Subserie, en su caso, colocados al amparo del presente Contrato (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Adicional respectiva) de conformidad con la fracción III del artículo 14 de la Circular Única. El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Adicionales de la Serie o Subserie correspondiente de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción.

- (b) Cada Colocación Adicional deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Adicional") a ser publicada en la Bolsa a través de SEDI por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la Bolsa, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional correspondiente. Los montos y precios de las Colocaciones Adicionales deberán estar expresados de igual manera en su equivalente en Pesos únicamente para fines informativos. Dicha notificación deberá contener:
 - (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;
 - (ii) el precio por Certificado de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;
 - (iii) el número y monto de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Adicional de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;
 - (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;

- (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción pendientes de suscripción y pago de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente;
 - (vi) la Fecha de Registro de Colocación Adicional, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Adicional, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se vayan a colocar en la Colocación Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Adicional");
 - (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Adicional; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Prestador de Servicios Administrativos a través del Representante Común; y
 - (viii) el monto de la Colocación Adicional expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de dicha Colocación Adicional.
- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Adicional especificada en la Notificación de Colocación Adicional respectiva, sea titular de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción objeto de la Colocación Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Adicional, en proporción a su participación respectiva de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en la Fecha de Pago de Colocación Adicional; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente podrán adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de

ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en una Colocación Adicional de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, cada Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, cualquier Tenedor de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (*vis-a-vis* del total de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, en caso de que existan Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Adicional"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las órdenes vinculantes

contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional deberá indicar el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Adicional que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente.

- (ii) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional (la "Fecha de Asignación de Colocación Adicional"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional, con base en el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes y hasta el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes a la Colocación

Adicional correspondiente de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Adicional en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, hasta que todos los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción remanentes de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles de la Colocación Adicional correspondiente de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1. anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Adicional (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de las Series o Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional presentadas por los Inversionistas

Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Adicional, y los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Adicional deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Adicional incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Adicional previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1. anterior.

4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Colocación Adicional, los avisos correspondientes a la Bolsa a través del SEDI, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente en relación con la Colocación Adicional correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Adicional correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Adicionales futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.

- (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Adicional de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que correspondió colocar en cada Colocación Adicional que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

- (e) El Monto de la Colocación Inicial de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción estará denominado en Dólares y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de USD\$100.00 por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior más próximo.
- (f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Adicional, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.
- (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que se coloquen en una Colocación Adicional. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Pago de Colocación Adicional, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista a través de una publicación en SEDI, la información sobre el resultado de la Colocación Adicional, según lo establecido en la Circular Única.
- (h) Transferencia de Certificados. Con independencia de si se tratan de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción o Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, en caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la Bolsa, uno o más Certificados de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
1. Autorización del Comité Técnico. Cualquier Persona, que califique como un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados de una Serie o Subserie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el

Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Prestador de Servicios Administrativos, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "*US Person*" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "*United States Person*" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

2. Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1. anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.
3. Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie o Subserie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1. y 2. anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados transferidos, y (ii) los Certificados de una Serie o Subserie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como

designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

4. Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie o Subserie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).
- (i) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Colocaciones Adicionales conforme a lo previsto en esta Sección 7.2, y el Fiduciario haga una Colocación Adicional pero no use los montos de dicha Colocación Adicional depositados en la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Colocación Adicional respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Adicional conforme a lo previsto en esta Sección 7.2, y el Fiduciario haga una Colocación Adicional pero no use los montos de dicha Colocación Adicional depositados en la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Colocación Adicional respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la

cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados que hubieren sido objeto de la Colocación Adicional cuyos recursos no hubieren sido utilizados, en el entendido, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación.

- (j) En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Adicional, el Prestador de Servicios Administrativos deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Adicional con el propósito de reflejar el efecto de la Colocación Adicional respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (j).

Sección 7.3 Límite de Gastos.

- (a) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá calcular los gastos y comisiones del Fideicomiso a los que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF.
- (b) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá llevar los controles contables que resulten necesarios y/o realizar cualesquier ajustes que se encuentren dentro de su control en relación con los gastos pagaderos por el Fideicomiso, a efecto de buscar evitar que el Fideicomiso incurra en gastos tales que el Fideicomiso exceda los umbrales establecidos en el numeral 1 del Anexo X de la CUF ("Gastos Excedentes").
- (c) Únicamente en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato se paguen Gastos Excedentes con el Patrimonio del Fideicomiso el Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar la existencia de dichos Gastos Excedentes al Comité Técnico y al Fiduciario, a más tardar el último Día Hábil del mes de marzo de cada año calendario.
- (d) Presentación del Presupuesto de Gastos. A más tardar el último Día Hábil de cada año calendario, el Prestador de Servicios Administrativos deberá enviar al Comité Técnico, el presupuesto de gastos y comisiones del Fideicomiso al que se refiere el numeral 2 del Anexo X de la CUF para el año siguiente. Lo anterior, en el entendido, que será un presupuesto estimado y que dichos gastos podrán cambiar en el futuro.

CLÁUSULA VIII. ENDEUDAMIENTO Y GARANTÍAS

Sección 8.1 Endeudamiento.

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos (con la aprobación previa de la Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente), podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, o como resultado del incumplimiento de un Tenedor con su obligación respecto de una Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso) y celebrar Contratos de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Prestador de Servicios Administrativos, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Contratos de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos (con la aprobación previa de la Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente).

Sección 8.2 Endeudamiento de los Vehículos de Inversión.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, instruir al Fiduciario para que consienta y acuerde la constitución de gravámenes sobre los compromisos del Fideicomiso con cualquier Vehículo de Inversión, directa o indirectamente para garantizar financiamientos y otras obligaciones contraídas por dicho Vehículo de Inversión.

Sección 8.3 Pago de Líneas de Suscripción.

Al menos con 5 Días Hábles de anticipación a cualquier pago de principal o intereses de conformidad con cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula VIII, el Prestador de Servicios Administrativos deberá determinar el monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso correspondiente a cada Serie o Subserie de Certificados que será utilizado para realizar dicho pago.

Sección 8.4 Otras Consideraciones.

Se podrán realizar Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso incurridas de conformidad con las Secciones 8.1 y 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos, financiamientos u otorgamiento de garantías, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión, ya sea individual o conjuntamente.

CLÁUSULA IX. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1 Cuentas del Fideicomiso.

De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario abrirá la Cuenta General y, respecto de cada Serie Subsecuente de Certificados, una Cuenta de Aportaciones, una Cuenta de Distribuciones, y una Cuenta de Reciclaje, y en este acto se obliga a mantener y administrar dichas cuentas durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido que si no hubiere montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá el derecho, mas no la obligación, de realizar una Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, con el objeto de mantener dichos saldos mínimos requeridos, en el entendido, además que en caso de que no se lleve a cabo dicho depósito y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación.

Considerando que, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares; en el entendido, que el Fiduciario podrá abrir una cuenta adicional para cada Cuenta del Fideicomiso en cualquier otra moneda, en la medida que le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos.

Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 9.1 será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Prestador de Servicios Administrativos; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente y al Prestador de Servicios Administrativos que le determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la Ley Aplicable y en el entendido de que (i) los cheques se reciben salvo buen cobro; (ii) las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (iii) el Fiduciario bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados o de terceros ajenos al Contrato de Fideicomiso. Cada una de las Cuentas del Fideicomiso deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

El Fiduciario deberá, en todo momento, administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, las cuales se otorgarán de conformidad con lo siguiente:

(a) Cuentas relacionadas con Certificados Serie A:

- (i) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General en Pesos y/o en Dólares, inicialmente, la Aportación Inicial, el Monto de la Colocación Inicial de Certificados Serie A, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Colocación Inicial de Certificados Serie A serán aplicados de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos para los Usos Autorizados. Adicionalmente, el Fiduciario depositará en la Cuenta General todos los montos derivados de una Colocación Adicional de Certificados Serie A, los cuales serán utilizados para los Usos Autorizados conforme a las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos.
- (ii) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones de los Certificados Serie A, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie A que deban ser distribuidos por el Fideicomiso. El Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados Serie A, instruirán al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que, según sea el caso, (1) destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de los Certificados Serie A para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato de Fideicomiso, y/o (2) transfiera los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de los Certificados Serie A la Cuenta de Reciclaje de los Certificados Serie A para ser utilizados de conformidad con el numeral (iii) de este inciso (A); en el entendido, que la autorización referida en el presente numeral (ii) podrá ser otorgada por el Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Tenedores de los Certificados Serie A.
- (iii) Cuenta de Reciclaje Serie A. El Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados Serie A, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivados de, o relacionados con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con Certificados Serie A la Cuenta de Reciclaje de los Certificados Serie A, en cuyo caso el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que (a) utilice dichos montos para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con una Inversión, realizada con los recursos de dichos Certificados Serie A, (b) transfiera los montos depositados en la Cuenta de Reciclaje de los Certificados Serie A a la Cuenta de Distribuciones de los Certificados Serie A para ser utilizados de conformidad con el numeral (iii) de

este inciso (A), y/o (c) utilice dichos montos para Usos Autorizados; en el entendido, que la transferencia a la Cuenta de Reciclaje de los Certificados Serie A de cualquier monto recibido por parte de un Vehículo de Inversión por concepto de distribuciones, que esté sujeto a ser llamado para su aportación por dicho Vehículo de Inversión (*recallable distributions*), podrá ser instruida por el Prestador de Servicios Administrativos sin requerir de la aprobación previa del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados Serie A.

(b) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes:

- (i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, el Fiduciario abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (a) los recursos derivados de la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, y de las Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; y (b) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados diferente.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, (a) con el fin de pagar los Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Emisión Inicial, según sea el caso, relacionados con la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; (b) con el fin de pagar los Gastos de Emisión Adicional o Gastos de Colocación Adicional, según sea el caso, relacionados con la Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; y (c) para Usos Autorizados.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la Distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.2 de este Contrato de Fideicomiso.

- (ii) Cuenta de Distribuciones de las Series o Subseries Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, abrirá en nombre del Fiduciario una Cuenta de Distribuciones para dicha Serie o Subserie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie o Subserie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente diferente.

El Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente para (1) realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del presente Contrato, y/o (2) transferir los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente a la Cuenta de Reciclaje de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente para ser utilizados de conformidad con el numeral (iii) de este inciso (B); en el entendido, que la autorización referida en el presente numeral (ii) podrá ser otorgada por el Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

- (iii) Cuenta de Reciclaje de Series o Subseries Subsecuentes. En cada ocasión que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente en particular, deberá abrir a una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reciclaje de Serie o Subserie Subsecuente" para cada una de dichas

Series o Subseries. El Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, Asamblea Especial de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, podrá instruir al Fiduciario que transfiera cualesquier montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones derivados de, o relacionados con, Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente, a la Cuenta de Reciclaje de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, en cuyo caso el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que (a) utilice dichos montos para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un Vehículo de Inversión o una Inversión, realizada con los recursos de dichos Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente, (b) transfiera los montos depositados en la Cuenta de Reciclaje correspondiente a la Cuenta de Distribuciones correspondiente para ser utilizados de conformidad con el numeral (ii) de este inciso (b), y/o (c) utilice dichos montos para Usos Autorizados; en el entendido, que la transferencia a la Cuenta de Reciclaje correspondiente de cualquier monto recibido por parte de un Vehículo de Inversión por concepto de distribuciones que esté sujeto a ser llamado para su aportación por dicho Vehículo de Inversión (*recallable distributions*), podrá ser instruida por el Prestador de Servicios Administrativos sin requerir de la aprobación previa del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente.

- (iv) Otros Asuntos. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Prestador de Servicios Administrativos.

Sección 9.2 Inversiones Permitidas.

- (a) Inversiones Permitidas. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (i) abrir cuentas de inversión en México o en el extranjero en Pesos y/o en Dólares, (ii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) (1) en Pesos, en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con vencimiento a un día; (2) en Dólares, (a) en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de Estados Unidos (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de Estados Unidos o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de Estados Unidos (U.S. Federal Reserve Bank), en

instrumentos denominados "*U.S. Treasury Bills*", en papel comercial denominado "*Agency Discount Notes*" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Global Ratings en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados, (b) depósitos de ventanilla (*Time Deposit*) de 1 a 28 días, con la máxima calificación crediticia nacional; o (c) Reporto de UMS Reporto de papel emitido por el gobierno mexicano de 1 día hasta 28 días, con el respaldo del gobierno mexicano; (iii) invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, en una moneda distinta a Dólares, en inversiones temporales de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y/o (iv) invertir en cualesquiera otros activos que sean permitidos por la regulación aplicable y que las Asambleas Especiales, en cada caso, definan o aprueben (las "Inversiones Permitidas"). El Prestador de Servicios Administrativos deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 9.2 cumplan con los términos establecidos en la instrucción que para dichos efectos le entregue al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones Permitidas. En caso de que el Prestador de Servicios Administrativos no entregue la instrucción al Fiduciario de invertir los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas o estará facultado, sin estar obligado, a invertir cualesquier cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso, (i) en Pesos, en pagarés con rendimiento a su liquidación a un día hasta que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya otra cosa, y (ii) en Dólares, deberá mantenerlos disponibles, a la vista, sin haberlos invertido.

- (b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) cuando se trate de invertir en Pesos (1) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México); o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo (a) anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos. De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso.
- (c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario en términos de lo previsto en el inciso (a) anterior, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la

tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

- (d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fiduciario o el Prestador de Servicios Administrativos o por cualquiera de sus respectivas Afiliadas, subsidiarias o controladora.

- (e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

- (f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Sección 9.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

- (g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.
- (ii) El Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y los Tenedores, en este último caso por la mera adquisición de los Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas.

- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.
- (iv) Cualquier departamento o área de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA X. RESERVAS

Sección 10.1 Reserva del Fideicomiso y Reserva para Gastos de Asesoría.

- (a) Reserva del Fideicomiso. En todo momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva equivalente a un monto equivalente a USD\$400,000.00, para (i) pagar Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, (iii) realizar cualesquier otros pagos, compromisos u obligaciones de pago o fondeo que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, y (iv) según corresponda, cumplir con las Inversiones Requeridas en México (la "Reserva del Fideicomiso"). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Prestador de Servicios Administrativos calculará el monto inicial de la Reserva del Fideicomiso, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de Certificados Serie A, y posteriormente, la Asamblea de Tenedores podrá re-calcular la Reserva del Fideicomiso en cualquier momento. El Prestador de Servicios Administrativos, en cualquier momento, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que transfiera de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso los montos necesarios para reconstituir la Reserva del Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que no existan montos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso para reconstituir la Reserva del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar dicha situación a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, tan pronto llegare a tener conocimiento de dicha insuficiencia.
- (b) Reserva para Gastos de Asesoría. Con posterioridad a la Fecha de Oferta Pública, el Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario a separar de los Recursos Netos de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A en la Cuenta General una cantidad de USD\$500,000.00 para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme a la Sección 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido que, cada vez que se agote la Reserva para Gastos de Asesoría, el Prestador de Servicios Administrativos, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, deberá ordenar al Fiduciario que separe los montos de la Cuenta General y de la Cuenta de Aportaciones para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría hasta un monto de USD\$500,000.00. Ni el Prestador de Servicios Administrativos ni sus Afiliadas estarán obligados a reembolsar o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

- (c) Asignación de Gastos. Los Gastos de Emisión serán pagados con los recursos del Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A, y los Gastos de Colocación Inicial o Gastos de Emisión Inicial de cada una de las Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados serán pagados con el Monto de la Emisión Inicial o Monto de la Colocación Inicial, según sea el caso, de cada una de dichas Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes de Certificados. Adicionalmente, todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados con los recursos de cada una de las Series o Subseries de Certificados, en la proporción a prorrata que corresponda a cada una de dichas Series o Subseries de Certificados vis a vis el monto total de los Certificados de todas las Series o Subseries emitidos, colocados o comprometidos en la fecha de pago de los Gastos del Fideicomiso; con la excepción, que los Gastos del Fideicomiso relacionados con alguna Inversión realizada exclusivamente con los recursos de una Serie o Subserie de Certificados en particular serán pagados exclusivamente con los recursos de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente.

CLÁUSULA XI. DISTRIBUCIONES

Sección 11.1 Ingresos por Inversiones Permitidas; Moneda.

- (a) Ingresos por Inversiones Permitidas. Salvo que se apliquen de otra manera conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, los Ingresos por Inversiones Permitidas, serán distribuidos en los tiempos que el Prestador de Servicios Administrativos determine.
- (b) Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Pesos o Dólares a través de Indeval, salvo que el Prestador de Servicios Administrativos instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Sección 11.2 Proceso de Distribución.

- (a) El Fideicomiso recibirá montos por concepto de pago de principal, intereses, dividendos y/o Distribuciones derivados de, o relacionados con, Inversiones o Desinversiones realizadas con recursos de una Serie o Subserie Subsecuente en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie Subsecuente. El Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie Subsecuente para (i) realizar Distribuciones a los Tenedores, y/o (ii) transferir los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie o Subserie Subsecuente a la Cuenta de Reciclaje de dicha Serie o Subserie Subsecuente para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación

con Inversiones realizadas con los recursos de dicha Serie o Subserie Subsecuente, o para Usos Autorizados, según lo instruya el Prestador de Servicios Administrativos en los términos del presente Contrato; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario de manera directa que transfiera de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reciclaje correspondiente cualquier monto recibido por parte de un Vehículo de Inversión por concepto de distribuciones que esté sujeto a ser llamado para su aportación por dicho Vehículo de Inversión (*recallable distributions*), sin requerir de la aprobación previa de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente.

- (b) Los montos depositados de cualesquier Inversiones en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidos entre los Tenedores de las Series o Subseries correspondientes a través de Indeval de conformidad con las instrucciones del Comité de Monitoreo, o en caso de que este no esté conformado, la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente, las cuales podrán ser otorgadas mediante resoluciones unánimes suscritas por todos los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie correspondiente o por todos los miembros que conformen el Comité de Monitoreo, respectivamente (cada una, una "Distribución"); en el entendido, que en la medida que existan montos debidos y pagaderos por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto conforme a una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dichos montos, en primer lugar, al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. La instrucción para cada Distribución deberá indicar claramente el monto a distribuirse a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente (el "Monto Distribuible"), y deberá ser entregada al Fiduciario con copia para el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a la fecha de dicha Distribución. Una vez realizada dicha notificación, el Fiduciario deberá informar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso a la Bolsa, a través de SEDI y la CNBV a través del STIV-2 o por los medios que estas determinen, así como notificar a Indeval, por escrito (o por los medios que este determine), en cada caso al menos 6 Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Sección 11.3 Distribuciones de Ingresos por Inversiones Permitidas.

La distribución de Ingresos por Inversiones Permitidas se llevará a cabo a través del Indeval conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del presente Contrato de Fideicomiso. Dichos Ingresos por Inversiones Permitidas serán distribuidos a prorrata entre los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente.

Sección 11.4 Ausencia de Distribuciones en Especie.

El Fideicomiso no podrá realizar distribuciones en especie a los Tenedores. En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, el Prestador de Servicios Administrativos, previa aprobación de la Asamblea Especial de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, deberá disponer en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea razonablemente posible, considerando las circunstancias (incluyendo cualesquier restricciones contractuales o de otra

naturaleza aplicables), todos los valores correspondientes, y deberá distribuir a los Tenedores los recursos de dicha Desinversión, los cuales serán distribuidos de conformidad con el proceso de distribución descrito en la Sección 11.2 anterior. Cualesquier gastos incurridos por el Prestador de Servicios Administrativos en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

CLÁUSULA XII. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 12.1 Operaciones con Divisas.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares, o cualquier otra moneda, conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio interbancario más favorable que se encuentre disponible para el Fideicomiso en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas, según lo determine el Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido, que el Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. La compra de divisas o conversiones cambiarias se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de las mismas y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias.

Sección 12.2 Operaciones de Cobertura.

El Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea Especial correspondiente (con copia al Representante Común), podrá celebrar operaciones con derivados, sólo en la medida en que dichas operaciones consistan principalmente en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de capital, divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Inversión o el portafolio de Inversiones del Fideicomiso.

CLÁUSULA XIII. VALUACIONES; INFORMACIÓN; ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES

Sección 13.1 Valuaciones.

- (a) Auditoría de Inversiones. Los documentos de las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso preverán que los estados financieros y los reportes de auditoría, en su caso, de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso deberán ser entregados al Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido, que posteriormente, dichos estados financieros y reportes de auditoría deberán ser entregados por el Prestador de Servicios Administrativos al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios.

(b) Valuador Independiente y Proveedor de Precios.

- (i) El Prestador de Servicios Administrativos propondrá, a la Asamblea de Tenedores, la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Valuador Independiente y confirmar su independencia. Posteriormente, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Prestador de Servicios Administrativos.
- (ii) El Proveedor de Precios deberá calcular diariamente, o en cualquier momento en el que ocurra un cambio en el Patrimonio del Fideicomiso, el precio de los Certificados con base en la valuación del Fideicomiso realizada de manera trimestral por el Valuador Independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos. Dichas valuaciones trimestrales estarán basadas en las valuaciones de las Inversiones preparadas y proporcionadas periódicamente por el socio administrador (*general partner*) o por el patrocinador (*sponsor*) del Vehículo de Inversión correspondiente, según sea el caso, y entregadas al Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en los documentos rectores de la Inversión correspondiente; en el entendido, que la valuación trimestral de cada Inversión será entregada por el Prestador de Servicios Administrativos al Valuador Independiente, quien llevará a cabo el consolidado de las valuaciones que le sean entregadas y los ajustes respecto de la conversión de Dólares a Pesos, así como las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso, entre ellas las Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, el pago de gastos y la constitución de reservas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral del Fideicomiso utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El Valuador Independiente deberá entregar al Proveedor de Precios y a los Miembros Independientes del Comité Técnico la valuación independiente del Fideicomiso realizada por dicho Valuador Independiente de manera confidencial y el Proveedor de Precios deberá divulgar diariamente el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.
- (iii) Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y/o Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V. actuarán inicialmente como Proveedores de Precios para los Certificados; en el entendido, que posteriormente a la fecha del presente, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario la sustitución del Proveedor de Precios con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

Sección 13.2 Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Prestador de Servicios Administrativos (y a las personas físicas que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya por escrito) y al Representante Común, previa entrega por el Prestador de Servicios Administrativos al Fiduciario de la información, documentación y formatos que le haya solicitado por escrito para dichos efectos, acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Prestador de Servicios Administrativos tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XIII. Para dichos efectos, el Fiduciario llevará a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o requeridas, según lo instruya el Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo sin limitación otorgar al Prestador de Servicios Administrativos (y a las personas instruidas por el Prestador de Servicios Administrativos por escrito) un poder para dichos efectos. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Prestador de Servicios Administrativos (y a las personas físicas que el Prestador de Servicios Administrativos instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, cualquier Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable; en el entendido, que una vez que el Representante Común haya recibido la información a la que hace referencia la presente Sección, este deberá mantenerla a disposición de los Tenedores.

Sección 13.3 Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta.

- (a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Prestador de Servicios Administrativos por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso.
- (b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Prestador de Servicios Administrativos más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. Adicionalmente, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, en el entendido, que para dichos efectos el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Prestador de Servicios Administrativos más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.
- (c) Estados Financieros Auditados Anuales. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso preparados por el Prestador de Servicios Administrativos o el Contador del Fideicomiso, según sea el caso. El Fiduciario deberá entregar el correspondiente reporte de auditoría emitido

por el Auditor Externo y dichos estados financieros anuales auditados al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única y la CUAE; en el entendido, además, que el Auditor Externo deberá entregar al Fiduciario el documento a que hace referencia el artículo 84 Bis de la Circular Única y 39 de la CUAE, a través del cual manifiesta su consentimiento para que el Fiduciario incluya en el Reporte Anual el informe de auditoría externa que al efecto emita dicho Auditor Externo.

- (d) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través de SEDI, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Prestador de Servicios Administrativos o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación; en el entendido, que los gastos relacionados con su preparación y entrega serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Es la intención de las partes del presente que al menos el 70% del Monto Total de la Serie o Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados emitida o colocada, según sea el caso, por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva que no estén listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dichos estados financieros no auditados serán revelados en los términos de esta sección, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al último día del trimestre inmediato siguiente a aquel trimestre al cual corresponda la información contenida en los mismos; en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Total de la Serie o Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados emitida o colocada, según sea el caso, por el Fideicomiso en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y los estados financieros trimestrales de cada trimestre deberán ser revelados dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal.
- (e) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero. En cuanto sea posible, pero a más tardar dentro de los primeros 10 Días Hábiles siguientes al final de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que se mantengan con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes

inmediato anterior, y el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común podrán solicitar cualquier aclaración a los estados de cuenta dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la recepción de los mismos. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. El Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 18.4 del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Prestador de Servicios Administrativos o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

- (f) Estados de Cuenta de las Cuentas del Fideicomiso mantenidas fuera de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero. En el caso de que cualquiera de las cuentas del Fideicomiso sea mantenida por una institución financiera distinta de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero el Fiduciario deberá entregar los estados de cuenta de dichas Cuentas del Fideicomiso al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso del banco correspondiente. El Fiduciario deberá entregar dichos estados de cuenta electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Representante Común y el Prestador de Servicios Administrativos acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en los formatos institucionales de las instituciones en donde se tengan aperturadas las cuentas, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario a que se refiere el inciso (e) anterior. El Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Sección 18.4 del presente Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el representante legal o apoderado de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Prestador de Servicios Administrativos o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

La rendición de cuentas por parte del Fiduciario a las partes del presente Contrato de Fideicomiso contendrá la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará siempre

limitada a los actos realizados por el Fiduciario y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Sección 13.4 Reportes.

- (a) Reporte Trimestral. El Prestador de Servicios Administrativos deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del SEDI, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Sección 13.3(d) del presente para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de los primero tres trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV (a través de STIV-2), a la Bolsa y al público inversionista a través del SEDI, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Sección 13.3(d) del presente Contrato de Fideicomiso. Es la intención de las partes del presente que al menos 70% del Monto Total de la Emisión de cada Serie o Subserie de Certificados emitida o colocada, según sea el caso, a esa fecha por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listado en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho el Reporte Trimestral e información financiera será revelada dentro de los 20 Días Hábiles posteriores al último día del trimestre inmediatamente posterior al trimestre al que corresponda dicha información financiera; y en el entendido, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Total de la Serie o Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados emitida o colocada, según sea el caso, a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dichos reportes deberán ser presentados con la información del trimestre inmediato anterior.
- (b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única. Es la

intención de las partes del presente que al menos el 70% del Monto Total de la Serie o Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados emitida o colocada, según sea el caso, a esa fecha por el Fideicomiso, sea invertido en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, y por lo tanto, dicho Reporte Anual, así como los estados financieros auditados a los que se hace referencia en la Sección 13.3(c) anterior, serán revelados según lo previsto en el presente a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que si a la fecha en que se dé por terminado el Periodo de Inversión, el Fiduciario no ha invertido o comprometido al menos el 70% del Monto Total de la Serie o Subserie de cada Serie o Subserie de Certificados emitida o colocada, según sea el caso, a esa fecha por el Fideicomiso, en vehículos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, entonces el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo la publicación de un evento relevante revelando dicha situación, y dicho Reporte Anual deberá ser presentado a más tardar el 30 de abril de cada año. El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a CNBV (a través de STIV-2), Bolsa (a través de SEDI) y al público inversionista, a través del STIV-2, SEDI o cualquier otro medio que resulte aplicable, el Reporte Anual en la misma fecha que se establece en el presente párrafo.

(c) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos, se obliga a:

- (i) entregar dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, a los miembros del Comité Técnico, el Fiduciario, el Representante Común, al Auditor Externo y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su capacidad de Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos), un reporte trimestral describiendo el desempeño de su mandato durante el trimestre respectivo, el cual incluya, al menos, para cada uno de los servicios y responsabilidades listados en la Sección 2.2(b) del Contrato de Administración, un resumen de las actividades relacionadas que haya llevado a cabo durante el trimestre respectivo y la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones;
- (ii) gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor, Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Prestador de Servicios Administrativos (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito); en el entendido, además, que en caso de que, por cualquier motivo, los reportes periódicos que deban ser

emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso se entreguen por el administrador (*general partner*) correspondiente en fechas o con retrasos que no permitan la presentación, con información actualizada, de los reportes anuales y trimestrales del Fideicomiso que son requeridos por la Ley Aplicable, en los tiempos y términos descritos en la Sección 13.4 del presente Contrato de Fideicomiso, entonces, el Prestador de Servicios Administrativos podrá solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea Tenedores para que esta determine cualesquier acciones que deberán tomarse;

- (iii) instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante al público que llegase a ocurrir, de conformidad con la LMV y la Circular Única;
- (iv) para efectos de la preparación de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en su caso, de Vehículos de Inversión, dichos estados financieros deberán ser preparados de manera agregada, incluyendo los activos de la Serie A y las Series Subsecuentes y/o Subseries Subsecuentes, en su caso; en el entendido, que, la información detallada de movimientos correspondientes (ingresos, gastos, Inversiones, Distribuciones, etc.) a cada Subserie o Serie (en su caso), será incluida en las notas de dichos estados financieros de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 1. Para la asignación de ingresos y gastos entre Subseries Subsecuentes o Series, el Prestador de Servicios Administrativos deberá de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que todos los movimientos correspondientes (ingresos, gastos, Inversiones, Distribuciones, etc.) se encuentren claramente identificados para su registro en la Subserie o Serie que corresponda, a través de contratos o convenios, así como con los registros en las Cuentas del Fideicomiso particulares de cada Subserie o Serie.
 - 2. Para la asignación de registros de una Serie Subsecuente que cuente con Subseries, el Prestador de Servicios Administrativos, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, llevará a cabo la asignación de movimientos de manera administrativa para cada Subserie de la Serie Subsecuente que corresponda.

La asignación de movimientos se realizará, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Para todos aquellos movimientos que se encuentren claramente identificados que corresponden a una Subserie en particular, estos serán asignados a dicha Subserie correspondiente, en el entendido que, para efectos de las Inversiones en los Vehículos de Inversión, estos deberán de cumplir con este criterio al identificar claramente lo que corresponde a cada Subserie; y

- b. Para los gastos identificados a la Serie Subsecuente que corresponda, estos serán asignados mensualmente a cada Subserie correspondiente a prorrata tomando en consideración el número de Certificados que representen el Monto Total de la Serie o Subserie (para efectos de claridad, esto incluye los Certificados en circulación más los Certificados pendientes de suscripción y pago) al final de cada mes.
- (v) Entregar, dentro de los primeros 10 Días Hábles de cada mes, a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquier Tenedor de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente que así lo solicite por escrito (una vez comprobada su carácter de Tenedor mediante la presentación de la constancia que para tal efecto emita Indeval, así como, según sea aplicable, el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos), un reporte mensual correspondiente a cada Serie o Subserie que incluya el balance y el uso de los recursos que hayan sido depositados en las Cuentas de Distribuciones y/o en las Cuentas de Reciclaje.
- (vi) El Prestador de Servicios Administrativos deberá de realizar reportes trimestrales que cumplan con los estándares internacionales de revelación de la "Institutional Limited Partner Association" y entregar los mismos trimestralmente a los miembros del Comité Técnico. Dichos reportes podrán ser entregados a través de distintos medios, incluyendo: (i) los reportes que el Prestador de Servicios Administrativos prepare conforme a los incisos (a) y (b) de la presente Cláusula y que el Fiduciario deberá de publicar de acuerdo con la normatividad aplicable; (ii) los reportes proporcionados por los socios administradores (GPs) de las Inversiones; y (iii) otros documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este apartado.

Sección 13.5 Limitación de la obligación del Fiduciario relativa a la elaboración de reportes e información.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que en su caso, llegue a proporcionarle el Prestador de Servicios Administrativos, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

CLÁUSULA XIV. CONSIDERACIONES FISCALES

Las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fiduciario, será realizado por el Prestador de Servicios Administrativos, de conformidad con la presente Clausula XIV, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Sección 14.1 Régimen fiscal.

- (a) Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una Persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.
- (b) De conformidad con la regla 3.1.15., Fracción I de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- (c) Para estos efectos, el Prestador de Servicios Administrativos, en representación del Fiduciario y por cuenta del Fideicomiso, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representa cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.
- (d) No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; y (ii) el Prestador de Servicios Administrativos, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones aplicables a fideicomisos a través

de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y/o (ii) anteriores se actualicen, el Prestador de Servicios Administrativos, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores dicha circunstancia, así como sobre la aplicación, hasta nuevo aviso, del régimen fiscal previsto en el artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Prestador de Servicios Administrativos deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen de las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

- (e) En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos II, III, IV o V de la LISR según corresponda, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Prestador de Servicios Administrativos causará que los asesores del Fideicomiso soliciten al SAT el cambio de obligaciones fiscales del Fideicomiso, y realizar los actos necesarios para cumplir con dicho propósito.
- (f) El Fideicomiso será inscrito en el RFC del SAT, como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, bajo la denominación "Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6199", con domicilio fiscal en Periférico Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, Piso 7, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México. El Prestador de Servicios Administrativos podrá solicitar las modificaciones y/o actualizaciones ante el RFC, que resulten necesarias para cumplir con los fines del Fideicomiso, por tanto, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga a notificar al Fiduciario por escrito dicha modificación o actualización, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de haber realizado la modificación o actualización correspondiente. Para los efectos del presente párrafo, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir por escrito al Fiduciario, que otorgue un poder en favor del Prestador de Servicios Administrativos o de la Persona que designe por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, con las facultades suficientes para llevar a cabo lo previsto en el presente párrafo,

observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes que se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Con el fin de proporcionar la información necesaria prevista en las reglas y disposiciones de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria para solicitar la actualización en el RFC del Fideicomiso, en virtud de la presente Cláusula, declara cada una de las Partes, a través de sus apoderados, que su clave en el RFC es la que señala a continuación:

Parte	Nombre, denominación o razón social	RFC
<i>Fideicomitente / Prestador de Servicios Administrativos</i>	<i>Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.</i>	<i>LCS180809FJ2</i>
<i>Fiduciario</i>	<i>Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.</i>	<i>BIN940223KE0</i>
<i>Representante Común</i>	<i>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero</i>	<i>MCB860313CD6</i>

- (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.
- (h) El Prestador de Servicios Administrativos podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.
- (i) Sin perjuicio lo dispuesto en la Sección 14.1(g), en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Prestador de Servicios Administrativos se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

Sección 14.2 Clasificación Fiscal de las Distribuciones.

- (a) Conforme a las instrucciones escritas que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si dichos ingresos proceden de territorio nacional o del extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las Distribuciones hechas a los Tenedores que el Prestador de Servicios Administrativos atribuya a dicha cuenta, en el entendido, que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar al menos las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:
- i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;
 - ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
 - iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
 - iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.
- (b) En cada Fecha de Distribución, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor, a través del Representante Común, el Fiduciario, conforme a la previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la fecha de distribución respectiva, identificando si dichos ingresos proceden de territorio nacional o del extranjero. Para estos efectos, el Prestador de Servicios Administrativos clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:
- i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
 - ii) dividendos;
 - iii) ganancias de capital;
 - iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
 - v) reembolsos de capital.
- (c) Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, autoriza al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra Persona que esté obligada

en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deban deducir por la Persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

- (d) En el caso y en la medida en que el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otra Persona responsable en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquiera de las Distribuciones a los Tenedores. Se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.
- (e) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 14.2(f) siguiente, el Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la Ley Aplicable en materia fiscal. Cualquier gasto relacionado con lo anterior será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso. Para estos efectos, sujeto a lo dispuesto en la Sección 14.2(f) siguiente, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 14.2(b), el décimo Día Hábil de cada mes del calendario, el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, deberá realizar sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:
 - (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de fuente de riqueza de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:
 1. intereses;
 2. dividendos;
 3. ganancias de capital;
 4. ganancia cambiaria; y
 5. cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

(ii) El monto de las deducciones asignadas a los Tenedores a través del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

- (f) En caso de que, al mejor saber del Fiduciario, y el Prestador de Servicios Administrativos, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del ISR para efectos del impuesto sobre la renta en México conforme a la LISR (e.g., *Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro*), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por la Sección 14.2(e), salvo que el Prestador de Servicios Administrativos instruya expresamente lo contrario por escrito.
- (g) En cualquier momento, los Tenedores, a través del Representante Común, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar, a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria y razonable que se encuentre a su disposición para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel de que se trate ("Tenedores REFIPREs").

Asimismo, el Fiduciario deberá notificar a más tardar el 10 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal que se trate (i) la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs y (ii) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero (que se encuentre razonablemente a disposición del Fiduciario) por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (2) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con el cumplimiento a las notificaciones previstas en los numerales (i) y (ii) será pagado por el Fideicomiso como un Gasto del Fideicomiso.

- (h) Con objeto del cumplir con la obligación establecida en el inciso anterior, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido, que ni el Fiduciario, ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

Sección 14.3 Responsabilidad Fiscal.

- (a) Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del enterero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.
- (b) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Prestador de Servicios Administrativos o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:
 - i) El número de Certificados adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de dichos Certificados, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
 - ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como (1) una persona moral residente en México; (2) una persona moral con fines no lucrativos residente en México; (3) una persona física residente en México; o (4) un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y
 - iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.
- (c) Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Sección y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable en

materia fiscal, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos y a cualquier otra Persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

- (d) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Prestador de Servicios Administrativos respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados Unidos. Cada Tenedor deberá actualizar o reemplazar dichos formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.
- (e) Cada Tenedor deberá brindar su cooperación y asistencia, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a efectos de preparar y presentar cualquier formulario o documento, conforme lo solicite de manera razonable el Prestador de Servicios Administrativos para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, cumpla con sus obligaciones en materia de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o reducción de tasa de impuestos o cualquier otro beneficio de naturaleza fiscal.

Sección 14.4 IVA.

- (a) En el caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.
- (b) Para los efectos del IVA, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

- (c) Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del RLIVA, a través de la presente Sección, se manifiesta que todas las partes que participan en el Fideicomiso podrán ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo, sin limitación, la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.
- (d) En el caso de que las partes que participan en el Fideicomiso opten por ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del RLIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.
- (e) El Fiduciario, deberá otorgar un poder general o especial al Prestador de Servicios Administrativos, o a la Persona que éste designe, para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA, generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

Sección 14.5 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Prestador de Servicios Administrativos.

- (a) Las partes del Fideicomiso acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, será realizado por el Fiduciario a través del Prestador de Servicios Administrativos, salvo que en el presente Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.
- (b) El Prestador de Servicios Administrativos, con el apoyo del Contador del Fideicomiso, preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las Partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades Gubernamentales correspondientes.
- (c) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente y que sean necesarios para el Prestador de Servicios Administrativos, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realicen, en su caso, el

entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal, quienes deberán tener vinculada su e.firma a la e.firma del Fideicomiso para poder llevar a cabo sus funciones. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.6 FATCA y CRS.

- (a) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, de acuerdo a la previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.
- (b) El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso ("Fideicomisarios Fiscales") estarán obligados a proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Prestador de Servicios Administrativos respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o Personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios Fiscales y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Prestador de Servicios Administrativos y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*)) y las Inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados, acepta renunciar a cualquier disposición extranjera que, salvo en caso de renuncia, impida proporcionar la Información Fiscal requerida y reconoce que, en caso de no otorgar dicha renuncia, el Prestador de Servicios Administrativos podrá solicitar a dicho Tenedor retirarse del Fideicomiso si resulta necesario para cumplir con FATCA, CRS o cualquier otro régimen, ley u otros requisitos promulgados por cualquier jurisdicción a efecto de

implementar cualquier acuerdo intergubernamental o régimen similar a FATCA y CRS. Asimismo, cada uno de los Tenedores por la mera adquisición de Certificados, reconoce que el incumplimiento de la obligación de proporcionar puntualmente la Información Fiscal puede implicar una retención de impuesto sobre la renta en los Estados Unidos a la tasa del 30% sobre (i) dividendos, intereses y otros ingresos con fuente de riqueza proveniente los Estados Unidos; y, (ii) recursos brutos procedentes de la enajenación de acciones, instrumentos de deuda y otros activos emitidos por Personas de los Estados Unidos.

- (c) Cada Tenedor reconoce que podría verse obligado a retirarse (total o parcialmente) del Fideicomiso en caso de que, por virtud de la tenencia de los Certificados, sea probable que resulte en la violación a cualquier legislación, regla o regulación (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a FATCA).

Sección 14.7 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo los Tenedores quienes por la mera adquisición de los Certificados, acuerdan que todos los gastos, derechos impuestos, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula 14, serán cubiertos con cargo a la Reserva del Fideicomiso establecida en la Sección 10.1 del presente Contrato de Fideicomiso, o por los Fideicomisarios Fiscales, según corresponda.

Sección 14.8 Anticipos de impuestos.

En la medida en que se informe al Fideicomiso que el Fideicomiso, o bien, cualquier entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso participe directa o indirectamente, estén obligados conforme a la Ley Aplicable a retener o realizar pagos de impuestos en representación de o con respecto a cualquier Tenedor, incluidos intereses y penalizaciones (los "Anticipos de Impuestos"), el Prestador de Servicios Administrativos causará que la retención de dichos montos o el pago de dicho impuesto se efectúe, según sea necesario. El Prestador de Servicios Administrativos tratará todos los Anticipos de Impuestos realizados en representación de un Tenedor de la misma manera que un socio administrador (*general partner*) trataría los Anticipos de Impuestos realizados por cuenta de un socio limitado (*limited partner*) del Vehículo de Inversión respectivo. De conformidad con la Cláusula VII, el Prestador de Servicios Administrativos puede realizar Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, a cargo de los Tenedores a efecto de realizar Anticipos de Impuestos en su carácter de Usos Autorizados. Cada Tenedor acuerda, en la medida permitida por la Ley Aplicable, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso y al Prestador de Servicios Administrativos, así como a cualquier miembro o funcionario del Prestador de Servicios Administrativos, de y contra cualquier responsabilidad (incluida cualquier responsabilidad por impuestos, penalizaciones, accesorios al impuesto o intereses) en relación con los Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos por cuenta de o con respecto a dicho Tenedor; *en el entendido* de que no se requerirá reembolso alguno por tales sanciones, accesorios a impuestos o intereses que resulten del fraude, mala fe, dolo o negligencia grave del Prestador de Servicios Administrativos. En caso de que se disuelva el Fideicomiso, y se declare una responsabilidad contra el Prestador de Servicios Administrativos

o cualquier miembro o funcionario del Prestador de Servicios Administrativos en relación con Anticipos de Impuestos efectuados o requeridos, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá derecho a que el Tenedor por cuenta de quien efectuó o requirió que se efectuara el Anticipo de Impuestos le reembolse los montos correspondientes.

CLÁUSULA XV. REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Sección 15.1 Remoción del Prestador de Servicios Administrativos.

La Asamblea de los Tenedores podrá remover al Prestador de Servicios Administrativos con Causa o sin Causa de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración y la Sección 4.1(b)(xi) del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA XVI. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

Sección 16.1 Vigencia del Fideicomiso.

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del presente, y salvo que el Fideicomiso sea terminado anticipadamente de conformidad con la Sección 17.1, el presente Contrato de Fideicomiso continuará en vigor hasta el día que sea el décimo aniversario de la celebración del mismo; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, podrá extender la vigencia del Fideicomiso en la medida permitida por la ley; en el entendido, que la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo máximo permitido por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN

Sección 17.1 Terminación.

- (a) Terminación Automática del Fideicomiso por Ausencia de Inversión. El Fideicomiso será automáticamente terminado en el evento que la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión dentro de los doce meses siguientes a la celebración del presente. En este sentido, con anterioridad a la terminación del Fideicomiso, cualquier efectivo remanente (una vez realizados los pagos de cualesquier gastos y obligaciones pendientes del Fideicomiso y constituidas las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y posteriormente el Prestador de Servicios Administrativos deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la terminación del Fideicomiso.
- (b) Terminación Anticipada. El Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente por el Prestador de Servicios Administrativos, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, en la medida que (1) todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Prestador de Servicios Administrativos; (2) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y (3) que no queden

obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la presente Cláusula, todo el efectivo remanente (una vez pagados todos los gastos y cualesquier otras obligaciones pendientes del Fideicomiso y la constitución de las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

CLÁUSULA XVIII. MISCELÁNEA

Sección 18.1 Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 18.2, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante*

cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 18.2 Modificaciones.

El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo cualquier Título y el Acta de Emisión correspondiente (por lo que respecta los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por las partes de los mismos, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, excepto en la medida que dichos cambios únicamente afecten a una Serie o Subserie en particular, en cuyo caso, dichos cambios requerirán únicamente la aprobación de la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (ii) requerido por el Prestador de Servicios Administrativos, el Fideicomiso y/o el Vehículo de Inversión para cumplir con la Ley Aplicable; (iii) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, según sea determinado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico sin que dicha determinación implique responsabilidad alguna para el Representante Común; (iv) para incluir declaraciones, deberes u obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos o cualquiera de sus Afiliadas o para renunciar a o limitar cualquier derecho o facultad conferida al Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas; (v) para corregir cualquier error tipográfico; y (vi) para llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos de cualquier Tenedor, según sea determinado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico sin que dicha determinación implique responsabilidad alguna para el Representante Común; en el entendido, además, que si los Miembros Independientes del Comité Técnico consideran que los cambios sí afectan adversamente los derechos de cualquier Tenedor, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial correspondiente. Cualquier modificación a las definiciones de "Contrato de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Sección del presente Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.

Sección 18.3 Confidencialidad.

- (a) El Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común por medio del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico y de cada Comité de Monitoreo, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o sus respectivas Afiliadas, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público

en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio a lo anterior, ninguna de las partes del presente Contrato de Fideicomiso podrá revelar cualquier información en relación con lo anterior salvo que dicha parte haya consultado previamente al Prestador de Servicios Administrativos al respecto de dicha potencial revelación y haya obtenido su autorización. A partir de la fecha del presente Contrato, el Prestador de Servicios Administrativos podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de servicios (incluyendo, con respecto a cualesquier Inversiones, cualquier administrador, socio administrador (*general partner*), patrocinador (*sponsor*) de un Vehículo de Inversión o cualquier otra entidad que preste servicios en relación con cualquier Inversión) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la presente Sección 18.3, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

- (b) Los Tenedores podrán solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Prestador de Servicios Administrativos no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Unica, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 5.1 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que para evitar cualquier duda, que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar aquella información que el socio administrador (*general partner*) del Vehículo de Inversión correspondiente entregue a los socios (*limited partners*), de conformidad con los términos del Vehículo de Inversión correspondiente. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

- (c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula, el Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativos se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.
- (d) El Prestador de Servicios Administrativos estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión.
- (e) Sin perjuicio de cualquier disposición del presente Contrato, y para cumplir con *Treas. Reg. Sección 1.6011-4(b)(3)(i)*, cada Tenedor (y cualquier empleado, representante u otro agente de dicho Tenedor) podrá revelar a cualquiera y a todas las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento tributario federal de Estados Unidos y la estructura tributaria del Fideicomiso o cualquier transacción contemplada por el Fideicomiso, entendiéndose y acordándose, para este propósito (i) el nombre del Fideicomiso o cualquier otra información de identificación relativa a (A) el Fideicomiso o cualquier Tenedor actual o futuro (o cualquier Afiliada del mismo) de los Certificados en el Fideicomiso, o (B) cualquier inversión o transacción realizada por el Fideicomiso, (ii) cualquier información de desempeño relacionada con el Fideicomiso o sus inversiones, o (iii) cualquier rendimiento u otra información relacionada con el Fideicomiso u otros fondos de inversión patrocinada por el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, no constituye dicho tratamiento tributario o información de estructura.
- (f) Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

Sección 18.4 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el documento correspondiente adjunto en formato PDF, seguido de la entrega de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos:

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Av. Santa Fe 170, Interior 7-4-02

Col. Santa Fe C.P. 01376, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México
Teléfono: 52 (55) 8951 0983 / +52 (55) 8939 3984

Atención: Bryan Lepe Sánchez / Ricardo de la Macorra Chávez Peón
Correo electrónico: blepe@lockcapital.mx / rdelamacorra@lockcapital.mx

Al Fiduciario:
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Como fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/6199
Periférico Blvd Manuel Ávila Camacho 40 Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
11000 Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5350 3333
Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Talina Ximena Mora Rojas
Correo Electrónico: rcalderona@invex.com y fcapitales@invex.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231 0161/ +52 (55) 5231 0134 / +52 (55) 5231 0321
Atención: / Alejandra Tapia Jiménez / Claudia Alicia García Ramírez / María Magdalena Valdez Vargas
Correo electrónico: altapia@monex.com.mx / claudiagarcia@monex.com.mx / mmvaldezv@monex.com.mx

Las partes del presente Contrato convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato podrán ser entregadas vía facsímil y/o formato .PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico (seguido de un original), o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones, suscritas por un representante legal o apoderado, que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. Cada uno del Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre suscrita por un representante legal o apoderado, y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar

confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común, lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Prestador de Servicios Administrativos deberá designar a sus firmantes autorizados respectivos cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento a través y mediante el formato de "Certificación de Firmas" que el Fiduciario le entregue como parte de la información y documentación que deben entregarle al Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "*Know Your Customer*"). El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección 18.4. En caso de que **cualquier** instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones, y el Fiduciario deberá informar inmediatamente a la Persona correspondiente de dicha situación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax, o vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF (seguido de su original).

Las cartas de instrucción deberán incluir los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigidas a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/6199.
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula correspondiente del presente Contrato de Fideicomiso.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario mediante el formato de "Certificación de Firmas", remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- (d) Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario.
- (e) Salvo que exista un plazo diferente previsto en este Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en Dólares deberán ser enviadas por el Prestador de Servicios Administrativos, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo

a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 11.00 a.m. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Prestador de Servicios Administrativos, por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 3 Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 9.00 a.m. del día que se requiera su liquidación, salvo que se señale un plazo diferente en los Documentos de la Emisión.

- (f) Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario respecto al párrafo (e) anterior, deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.
- (g) Cuando en la instrucción se solicite al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.
- (h) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Cualquier notificación, información, solicitud o instrucción que se desee enviar por correo electrónico relacionada con movimientos, operaciones, manejo y administración de las Cuentas del Fideicomiso deberá enviarse con el archivo en PDF adjunto, a todos los correos electrónicos que para el Fiduciario se describen en la presente Sección 18.4.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar inmediatamente a la parte en cuestión en este sentido.

Las partes del Fideicomiso expresamente convienen que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier instrucción, por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Sección 18.4.

Las partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos

que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para dichos efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- i) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- ii) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- iii) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- iv) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - 1. Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - 2. Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - 3. Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- vi) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) Robo del perfil utilizando código maligno y

posible fraude electrónico; (2) Imposibilidad de realizar operaciones; (3) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

- vii) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (1) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (2) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (3) instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (4) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (5) configurar los niveles de seguridad y privacidad del internet explorer en un nivel no menor a medio; (6) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (7) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (8) nunca revelar a nadie la información confidencial; (9) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (10) aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (12) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (15) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- viii) Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del presente Contrato del Fideicomiso.
- ix) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.
- x) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Sección 18.5 Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y

no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 18.6 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA XIX. INDEMNIZACIÓN

Sección 19.1 Ausencia de Responsabilidad.

- (a) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Representante Común, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno, una "Persona Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso o cualquier Tenedor por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo, mala fe o fraude de la Persona Exculpada, o bien resulte del ejercicio de la facultad contemplada en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(a) del presente Contrato; (ii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia (Negligencia Grave u negligencia ordinaria), deshonestidad, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualesquier agentes o delegado fiduciario o empleado del Fiduciario según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable; (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el presente Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (vii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el

cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; o (ix) la inversión de los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fiduciario, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, el Prestador de Servicios Administrativos o sus respectivas Afiliadas. El Fideicomiso deberá, hasta donde la ley lo permita, indemnizar y mantener a salvo a cada Persona Exculpada en contra de toda reclamación, acción, daños, demandas o procedimientos (y pérdidas asociadas, gastos y responsabilidades) que pudieran resultar de o ser sufridas por, incurridas o sostenidas por dichas Personas Exculpadas, en la medida en que éstas surjan directa o indirectamente de o en relación con, el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o cualquier Documento de la Emisión del que sean parte; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización, no se extenderá a la responsabilidad atribuida por Negligencia Grave, dolo, mala fe o fraude de dicha Persona Exculpada, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, ni a cualquier responsabilidad que resulte del ejercicio de la facultad contemplada en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(a) del presente Contrato.

- (b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable que haya quedado firme en contra del Fiduciario.
- (c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Prestador de Servicios Administrativos, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.
- (d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso y en los documentos que se celebren conforme al presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Prestador de Servicios Administrativos, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que estos puedan llevar a cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará

obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

- (e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.
- (f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso; en el entendido, que en el caso que dicha situación no prevista afecte adversamente los derechos de los Tenedores, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda.

Sección 19.2 Indemnización.

El Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, actúe en nombre del Fideicomiso como funcionario, director, socio, miembro o empleado de cualquier otra sociedad así como cada uno de los miembros del Comité Técnico (en cada caso, una "Persona Indemnizada") no será responsable ante el Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos o cualquier Tenedor (según sea aplicable) por (i) cualquier acto u omisión realizado por dicha Persona Indemnizada salvo por su propio incumplimiento material no subsanado a los deberes previstos en el presente Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, incluyendo el incumplimiento de un deber de cuidado y de lealtad, fraude, dolo, Negligencia Grave, una violación material de las Leyes Aplicables con respecto a las Inversiones en el Fideicomiso, o conducta que sea objeto de un proceso penal en el que la Persona Indemnizada no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita o una falta intencional por parte de la Persona Indemnizada del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración y, para el caso del Prestador de Servicios Administrativos, adicionalmente, cualquiera de los supuestos que constituyan una Causa, en cualquiera de dichos casos la Persona Indemnizada estará sujeta al pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en caso de que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha Persona Indemnizada con un nivel de cuidado consistente con el descrito en esta Sección 19.2; (iii) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en este Contrato de Fideicomiso; (iv) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado

en el presente Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, la Asamblea Especial, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; (vi) cualquier declaración realizada por las demás partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (vii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso; según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (viii) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, el Fideicomiso deberá indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Indemnizada, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Indemnizada, en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el presente Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración; en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Indemnizada, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, ni a cualquier responsabilidad que resulte del ejercicio de la facultad contemplada en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(a) del presente Contrato. Esta indemnización no será aplicable a ningún impuesto relacionado con honorarios, comisiones u otras remuneraciones pagaderas al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Contrato de Administración. El Comité Técnico podrán instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido, que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos; y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna

respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 19.3 Indemnización al Fiduciario.

Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, Afiliadas, agentes y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Sección 19.4 Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común de dicho evento, a más tardar el tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo. En dicho caso, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos o del Representante Común (según corresponda conforme a lo que se indica en el párrafo inmediato siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Prestador de Servicios Administrativos o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Prestador de Servicios Administrativos o Representante Común, según sea aplicable. En caso de que el Prestador de Servicios Administrativos o el Representante Común, no instruyan el otorgamiento de un poder de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Prestador de Servicios Administrativos se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las

personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medida y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Prestador de Servicios Administrativos) y deberá otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección 19.5 serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo); en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores de dicha situación tan pronto como sea posible.

Los apoderados designados para efectos de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar un informe de su actuación al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común y al Fiduciario según lo soliciten el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común y/o el Fiduciario a su discreción razonable, pero en cualquier caso al menos trimestralmente a partir de la fecha de su nombramiento. Los mencionados informes deberán estar acompañados de toda la documentación en la que consten las actuaciones de los apoderados. Los apoderados deberán autorizar a las personas que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. En caso de que los apoderados incumplan de manera constante y reiterada con la obligación trimestral a su cargo de entregar al Fiduciario los reportes del ejercicio de los poderes que le fueron otorgados, el Fiduciario podrá revocar dichos poderes sin requerir autorización o consentimiento alguno; en el entendido, que de forma previa a dicha revocación, el Fiduciario deberá entregar un aviso por escrito al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la revocación correspondiente, con el fin de que estos instruyan por escrito al Fiduciario, en los términos dispuestos anteriormente, el otorgamiento de un poder general o especial en a favor de las personas designadas en la propia instrucción para evitar que el Patrimonio del Fideicomiso se quede en estado de indefensión, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables.

En caso de que sea necesario llevar a cabo algún acto de urgencia para proteger y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a tomar de inmediato las medidas necesarias para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, notificando de inmediato y por escrito al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dichos actos. El

Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Sección 19.6 Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, o bien, delegar o ser sustituido en dichas facultades, mismos que serán ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Prestador de Servicios Administrativos.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato de Fideicomiso, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Sección 19.6 y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Prestador de Servicios Administrativos le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (b) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato de Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (c) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (d) La limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.
- (e) Transcribir la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso.

- (f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitado, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar trimestralmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 19.7 Información KYC; Anticorrupción y Antilavado de Dinero.

- (a) El Fideicomitente reconoce y acepta que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar anualmente al Fiduciario cualesquier actualizaciones de la información que sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (*Know Your Customer Policies*) de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en cumplimiento con las leyes en materia de prevención de lavado de dinero aplicables al Fiduciario.
- (b) El Fideicomitente manifiesta que hasta donde es de su conocimiento: (i) ha actuado y continuara actuando de conformidad con cualquier ley, regulación o disposición en materia de anticorrupción y prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, en la medida que dichas disposiciones le sean aplicables; y (ii) los recursos utilizados para los Fines del Fideicomiso son de origen lícito.

Sección 19.8 Lista de Personas Restringidas.

El Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

*[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN APÉNDICE Y ANEXOS]*

Apéndice "A"

Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6199

Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión de los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital a ser emitidos por el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso.

"Afiliada" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por o esté bajo Control común de dicha Persona.

"Anticipos de Impuestos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.8 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Sección 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores de todas las Series y Subseries instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Especial" significa, con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1-Bis del presente Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

"Asesores Independientes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los "*big four*", contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Bolsa" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o cualquier otra bolsa de valores en términos de lo dispuesto en la LMV.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Subserie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de derechos de suscripción o bajo el mecanismo de llamadas de capital, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión correspondiente (por lo que respecta a los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital), las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

"Certificados Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Remanentes de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Serie A" significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fiduciario en la Colocación Inicial y en cualquier Colocación Adicional de dicha Serie, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Subserie A-1" significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fiduciario en la Colocación Inicial y en cualquier Colocación Adicional de dicha Subserie, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Subserie A-2" significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fiduciario en la Colocación Inicial y en cualquier Colocación Adicional de dicha Subserie, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Subserie A-3" significan los Certificados emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción por el Fiduciario en la Colocación Inicial y en cualquier Colocación Adicional de dicha Subserie, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula III del presente Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Subserie,

según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de derechos de suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y cada Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados Sujetos a Llamadas de Capital” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie o Subserie, según lo requiera el contexto, que sean emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, cada Título, el Acta de Emisión correspondiente, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Circular 1/2005” significa las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según las mismas sean adicionadas o modificadas en cualquier momento.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas en cualquier momento.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocación Adicional” significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, cualquier colocación adicional de dichas Series o Subseries de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción que ocurran después de la Colocación Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

“Colocación Inicial” significa, con respecto a cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, la colocación inicial de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Subserie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Colocaciones” significa, conjuntamente, la Colocación Inicial y cualquier Colocación Adicional de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de una Serie o Subserie en particular que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Comité de Monitoreo” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o cualquier Vehículo de Inversión) que compita directa o indirectamente con (o que se presente como que participa en actividades de negocio que represente competencia respecto de) el negocio principal de los Vehículos de Inversión o el Prestador de Servicios Administrativos, según sea determinado por el Prestador de Servicios Administrativos con base en la información pública disponible o de otra información obtenida legalmente por Prestador de Servicios Administrativos o cualquiera de sus Afiliadas respecto de dicho Competidor; en el entendido, que las sociedades que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro", de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y sus empleados o representantes no serán considerados "Competidores".

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie o Subserie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie; *menos* (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie o Subserie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie o Subserie, ya sea en la Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, o en Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, conforme al mecanismo de derechos de suscripción o el mecanismo de llamadas de capital, según sea el caso, que se establecen en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie o Subserie, según sea el caso, que no se usen para los fines previstos en la Emisión Adicional o Colocación Adicional respectiva, según sea el caso, y que sean distribuidas a los Tenedores de dicha Serie o Subserie dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie o Subserie, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Sección 7.1(i) del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será denominado en Dólares y ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Emisión Adicional o Colocación Adicional, según sea el caso, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento, así como, tratándose exclusivamente de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, la dilución punitiva) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

"Conflicto de Interés" significa, en relación con cualquier Persona, cualquier operación en la cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses propios o personales que (i) puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de las demás partes del Contrato de Fideicomiso o (ii) puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o económico o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de las demás partes del Contrato de Fideicomiso.

“Contador del Fideicomiso” significa cualquier contador público independiente contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” o “Contrato” significa el presente Contrato de Fideicomiso irrevocable número F/6199, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, re-expresado, o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Contrato de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para fines informativos y únicamente en caso de que se requiera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Emisiones Adicionales o Colocaciones Adicionales, según sea el caso, de la Serie o Subserie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas o para actuar en calidad de socio administrador (*general partner*) respecto de un socio limitado (*limited partner*); (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Sustitución” el convenio de sustitución fiduciaria de fecha 8 de septiembre de 2025, por virtud del cual Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fiduciario sustituido, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero como fiduciario sustituto, el Prestador de Servicios Administrativos en dicho carácter y como Fideicomitente, y el Representante Común, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria por virtud del cual, entre otros, (i) se implementó la Sustitución de Fiduciario, surtiendo efectos en esa misma fecha conforme a sus términos, (ii) se cambió el

número del Fideicomiso para que, a partir de dicha fecha, el mismo sea identificado con el número F/6199, y (iii) se designó a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero como nuevo fiduciario del Fideicomiso.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido o sean modificadas o reformadas en cualquier momento.

“Cuenta de Aportaciones” significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa, en relación con cada Serie o Subserie, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(a)(ii) y la Sección 9.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta de Reciclaje” significa, respecto de cada Subserie o Serie, la cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(a)(iii) y la Sección 9.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a las cuentas de cheques y/o de inversión y/o de intermediación bursátil que el Fiduciario abra, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta General, las Cuentas de Reciclaje, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos o de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para

el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.

“Declaración Informativa de REFIPREs” significa la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida en cualquier momento, así como cualquier otra declaración de naturaleza análoga o similar impuesta por la autoridad competente.

“Desinversión” significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización (salvo que el Prestador de Servicios Administrativos determine lo contrario) o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados, de conformidad con el calendario que publica la CNBV para dichos efectos; en el entendido que para efectos de las fechas de pago de cantidades exigibles en Dólares, también deberán considerarse como días inhábiles cualesquier otros días en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en Estados Unidos de América estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Disposiciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a los Títulos de cualquier Serie o Subserie particular, al Acta de Emisión correspondiente, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “USD\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, cualquier emisión adicional de dicha Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital que ocurra después de la Emisión Inicial de los mismos, realizada conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión correspondiente, de conformidad con la LMV y la Ley Aplicable.

"Emisión Inicial" significa, respecto de cada Serie o Subserie Subsecuente de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, la emisión inicial de Certificados de una Serie o Subserie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión correspondiente, en términos de la LMV y demás Ley Aplicable.

"Emisiones" significa cada una de las emisiones de los Certificados de una Serie o Subserie en particular que el Fiduciario lleve a cabo, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales, Emisiones Adicionales, Colocaciones Iniciales y Colocaciones Adicionales, así como de los Certificados correspondientes a cualquier reapertura; en el entendido, que el pago de los Certificados de cada Emisión podrán realizarse, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, (i) en su totalidad en la Fecha de Emisión Inicial, Fecha de Colocación Inicial o en la Fecha de Oferta Pública, según sea el caso, o (ii) de tiempo en tiempo en cada fecha de Emisión Adicional mediante el mecanismo de llamadas de capital, o en cada fecha de Colocación Adicional mediante el mecanismo de derechos de suscripción.

"Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen en cualquier momento (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Asignación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(c)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Asignación de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Colocación Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Colocación Inicial de cualquier Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción o Subserie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción distinta a los Certificados Serie A sean colocados por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial de cualquier Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

"Fecha de Oferta Pública" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Colocación Inicial de Certificados Serie A sean emitidos y colocados por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Pago de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Pago de Colocación Inicial" significa la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Inicial respectiva y se deban pagar los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción correspondientes por parte de los Tenedores.

"Fecha de Pago de la Serie" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(c)(iii)(9) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Pago de la Subserie" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(c)(iii)(9) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Registro de Colocación Adicional" significa la fecha identificada como fecha de registro en la Colocación Adicional respectiva.

"Fecha de Registro de Llamada de Capital" significa la fecha identificada como fecha de registro en la Emisión Adicional respectiva.

"Fecha Ex-Derecho de Colocación Adicional" significa, con respecto a cada Fecha de Registro de Colocación Adicional establecida en una Colocación Adicional, la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro de Colocación Adicional que corresponda o cualquier otra fecha especificada en la Notificación de Colocación Adicional correspondiente.

"Fecha Ex-Derecho de Llamada de Capital" significa, con respecto a cada Fecha de Registro de Llamada de Capital establecida en una Emisión Adicional, la fecha que sea un Día Hábil previo a la Fecha de Registro de Llamada de Capital que corresponda o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b)(vi) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisarios Fiscales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiefores" significa fondos de inversión especializados en fondos para el retiro.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Colocación Adicional" significa, con respecto a cualquier colocación de una Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción realizada por el Fideicomiso conforme a las Colocaciones Adicionales, todos los gastos, costos y honorarios que se generen por dicha colocación, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha colocación; (ii) el pago de derechos por la inscripción y listado de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en el RNV y en la Bolsa, respectivamente; (iii) el pago de derechos a Indeval; (iv) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Colocación Adicional; y (v) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Colocación Inicial" significa (a) con respecto a los Certificados Serie A, los Gastos de Emisión; y (b) con respecto a los Certificados de una Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Colocación Inicial de dichos Certificados de Series o Subseries Subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente que evidencie los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Colocación Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la colocación de los Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la colocación de los

Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción de la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos (incluyendo los pagos correspondientes a la primera anualidad de ambas entidades); (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados Serie A en el RNV y en la Bolsa, respectivamente; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la colocación de los Certificados Serie A en la Colocación Inicial de los Certificados Serie A; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Colocación Inicial de los Certificados Serie A; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los intermediarios colocadores de conformidad con los contrato de colocación (incluyendo sin limitación, los honorarios de sus asesores legales); (vii) honorarios y gastos del agente estructurador; (viii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Colocación Inicial de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso; (ix) gastos razonables y documentados relacionados con la promoción de los Certificados Serie A a ser colocados en la Colocación Inicial (incluyendo, sin limitación, cualesquier costos pagados por el intermediario colocador y/o el agente estructurador en relación con viáticos y otros gastos incurridos en relación con las reuniones con los inversionistas, gastos de transportación de las inversiones y cualesquier otros gastos razonables y documentados incurridos en relación con lo anterior, en el entendido que dichos gastos deberán haber sido aprobados previamente por el Prestador de Servicios Administrativos) la oferta pública restringida de los Certificados Serie A de la Colocación Inicial; (x) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (xi) cualquier gasto y costo incurrido por la protocolización o ratificación de firmas del presente Contrato ante cualquier fedatario público en México; (xii) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares; y (xiii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Emisión Adicional" significa, con respecto a cualquier emisión de una Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital realizada por el Fideicomiso conforme al mecanismo de llamadas de capital, todos los gastos, costos y honorarios que se generen por dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión; (ii) el pago de derechos por la inscripción y listado de los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital en el RNV y en la Bolsa; (iii) los pagos a Indeval por el depósito del Título que evidencie los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de dicha emisión; (iv) los gastos de la respectiva actualización ante la CNBV por dicha emisión; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y

otros asesores con respecto a dicha emisión; y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Emisión Inicial" significa con respecto a los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de una Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Emisión Inicial de dichos Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital en el RNV y en la Bolsa, respectivamente, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título de la Serie o Subserie correspondiente que evidencie los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital de la Emisión Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo, sin limitación:

- (a) honorarios, comisiones, costos y gastos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo sin limitación honorarios del Auditor Externo, el Oficial de Cumplimiento, el Contador del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos, otros gastos de auditoría y certificación, honorarios de terceros prestadores de servicios contratados para preparar la información o reportes financieros, y los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas o por terceros;
- (b) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);
- (c) las cantidades que tenga derecho a recibir el Prestador de Servicios Administrativos, en términos del Contrato de Administración;

- (d) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo;
- (e) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualquier préstamo, garantía o cobertura del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos, así como pagos de cualquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (f) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Prestador de Servicios Administrativos o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (g) gastos del Comité Técnico, sus sesiones y miembros y observadores;
- (h) honorarios, costos y gastos de celebrar una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial;
- (i) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso;
- (j) honorarios, costos y gastos relacionados con la implementación del mecanismo de dilución punitiva en caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Sujetos a Llamadas de Capital emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (k) honorarios, costos y gastos relacionados con transferencias de los Certificados;
- (l) honorarios, costos y gastos incurridos en relación con cualquier modificación, re-expresión u otras modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión o documentos relacionados del Fideicomiso (incluidos los costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitudes de reconocimiento similares, y la preparación de listas de verificación de cumplimiento y otros materiales comparables relacionados con el cumplimiento y el monitoreo del cumplimiento);
- (m) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (n) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario;

- (o) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la Bolsa, y los Gastos de Emisión Inicial o Colocación Inicial, según sea el caso, de cualquier Serie o Subserie de Certificados;
- (p) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (q) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (r) los gastos relacionados con la contratación del seguro de responsabilidad civil para funcionarios y administradores de conformidad con la Sección 2.7 del Contrato de Administración;
- (s) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de llamadas de capital descrito en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso y las emisiones adicionales de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV);
- (t) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de derechos de suscripción descrito en la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso y las colocaciones adicionales de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción conforme a una Colocación Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV);
- (u) todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo,

en el entendido, que el Fiduciario deberá rembolsar al Prestador de Servicios Administrativos cualquier Gasto del Fideicomiso previamente realizado por dicho Prestador de Servicios Administrativos; y en el entendido, además, que (i) el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Prestador de Servicios Administrativos a su entera discreción, y (ii) el Comité Técnico estará facultado en todo momento para (1) verificar los Gastos del Fideicomiso; (2) contratar a un Asesor Independiente, de conformidad con la Sección 6.3 del presente Contrato, para que verifique los Gastos del Fideicomiso; y (3) solicitar aclaraciones y documentación soporte al Prestador de Servicios Administrativos respecto a los mismos. Para efectos de claridad, los Gastos del Fideicomiso y los Gastos de Emisión, a menos que se asignen a la entera discreción del Prestador de Servicios Administrativos, serán a cargo del Fideicomiso (e indirectamente de los Tenedores) y no de cualquier Vehículo de Inversión u otros inversionistas de los mismos, y no serán considerados (sino que serán en adición a) "gastos de sociedad" (*partnership expenses*) o "gastos organizacionales"

(*organizational expenses*) conforme a los documentos que rijan (o sujeto a cualquier tope relacionado con los mismos) de cualquier Vehículo de Inversión.

"Gastos Excedentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Información Fiscal" tiene el significado atribuido a dicho término en la Sección 14.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Ingresos por Inversiones Permitidas" significa, los ingresos obtenidos por las Inversiones Permitidas y otras fuentes distintas a las Inversiones del Fideicomiso, netos de Gastos del Fideicomiso y reservas constituidas con montos que sean retenidos de dichos ingresos, de conformidad con la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Inversión Originada por Tenedores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Requeridas en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Inversionista Calificado" significa cualquier inversionista calificado para participar en ofertas públicas restringidas de conformidad con lo previsto en la Circular Unica.

"Inversionista Institucional" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la LMV.

"Inversionista Participante" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(c)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen en cualquier momento.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen en cualquier momento.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias,

mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LFPDPPP" significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en substitución de, o en ausencia de, las emisiones adicionales o colocaciones adicionales, según sea el caso, respectivas de los inversionistas del mismo.

"Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D", según los mismos sean modificados en cualquier momento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Lock" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité

Técnico; en el entendido, que la independencia de dicho miembro se calificará respecto del Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativos.

“Monto de la Colocación Inicial” significa, respecto de la Serie A, así como respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Colocación Inicial de la Serie A o de una Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Derechos de Suscripción en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Monto de la Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie o Subserie de Certificados Sujetos a Llamadas de Capital en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión de las Series o Subseries Subsecuentes” significa la suma de los todos los Montos Máximos de las Series y Montos Máximos de las Subseries efectivamente emitidas; mismo que se actualizará al momento de llevar a cabo la Emisión de Series Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital o Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamadas de Capital.

“Monto Máximo de la Serie” significa, con respecto a cada Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Subserie” significa, con respecto a cada Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Subserie de Certificados, en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“Monto Total de la Emisión” significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados consideradas en su conjunto; en el entendido, que el Monto Total de la Emisión estará denominado en Dólares.

“Monto Total de la Serie o Subserie” significa, respecto de la Serie A, así como respecto de cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados, el monto total que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto u omisión que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"NIIF" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas en cualquier momento por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

"Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(c)(v) del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Ejercicio de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Colocación Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Emisión de Serie o Subserie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(c)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

"Oficial de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión" significa, (a) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados Subserie A-1, Certificados Subserie A-2 y Certificados Subserie A-3, un periodo igual a 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública y (b) respecto del periodo de inversión que aplicará a los compromisos de los Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes distintos a los Certificados Subserie A-1, Certificados Subserie A-2 y Certificados Subserie A-3, el periodo de inversión que se señale en la notificación para la Emisión y/o, según sea el caso, suscripción y pago de Certificados de la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dicho periodo para el Fideicomiso será igual al último periodo de inversión del Vehículo de Inversión subyacente en el que el Fideicomiso invierta los recursos de dichos Certificados de Series Subsecuentes o Subseries Subsecuentes; en el entendido, además, que el Periodo de Inversión de que se trate podrá ser extendido de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Persona Exculpada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 19.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha

independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Prestador de Servicios Administrativos, del Fideicomitente o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Persona Relacionada" significa una "persona relacionada" según dicho término se define en la LMV.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.3(c) del Contrato de Fideicomiso.

"Pesos" y "\$" significa la moneda de curso legal de México.

"Política de Operaciones con Personas Relacionadas" significa las políticas que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E".

"Presidente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2(j)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

"Prestador de Servicios Administrativos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, sus sucesores, cesionarios o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación relacionado con la oferta pública restringida de los Certificados Serie A.

"Proveedor de Precios" significa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V., y/o Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V., y/o cualquier otro proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar el cálculo del precio de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

"Recursos Netos de la Colocación Inicial" significa, (i) para la Colocación Inicial de los Certificados Serie A, el monto resultante de restar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Serie A; *menos* los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso y (ii) para cualquier otra Colocación Inicial, el monto resultante de restar el Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Sujetos a Derecho de Suscripción *menos* los Gastos de Colocación Inicial pagados por el Fideicomiso.

"Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie o Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital de que se trate; *menos* los Gastos de Emisión Inicial pagados por el Fideicomiso.

"Reglamento de la Bolsa" significa el reglamento interior de la Bolsa, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.4(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, e incluye a sus sucesores, cesionarios o cualquier persona que constituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

"RFC" significa el Registro Federal de Contribuyentes.

"RLIVA" significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

"SAT" significa el Servicio de Administración Tributaria.

"Secretario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2(j)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

"Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos, incluyendo sin limitación las Series Subsecuentes.

"Serie Ejemplificadora" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Series Subsecuentes" significa la referencia conjunta a las Series Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción y las Series Subsecuentes Sujetas a Llamada de Capital.

"Serie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Serie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefores" significa sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

"Subserie" significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación las Subseries Subsecuentes.

"Subserie Subsecuente" significa la referencia conjunta a las Subseries Subsecuentes Sujetas a Derechos de Suscripción y las Subseries Subsecuentes Sujetas a Llamada de Capital.

"Subserie Subsecuente Sujeta a Derechos de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(a)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Subserie Subsecuente Sujeta a Llamadas de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1-Bis(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie o Subserie emitida por el Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Tenedores REFIPREs" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.2(g) del Contrato de Fideicomiso.

"Título" significa, en relación con cada Serie o Subserie de Certificados, cada título que represente la totalidad de los Certificados de dicha Serie o Subserie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Usos Autorizados" significa los siguientes: (a) realizar Inversiones o pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los mismos, e Inversiones para cumplir con las Inversiones Requeridas en México; en el entendido que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie o Subserie de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para

realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión, Gastos de Emisión Inicial, Gastos de Emisiones Adicionales, Gastos de Colocación Inicial, Gastos de Colocación Adicional y Gastos del Fideicomiso, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso; (d) constituir o reconstituir la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

"Valuador Independiente" significa cualquier valuador independiente que realice la valuación trimestral del Fideicomiso de conformidad con los términos dispuestos en el presente Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo de Inversión" significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".

Anexo C

Honorarios Fiduciarios

Por su intervención como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso, las Partes reconocen que el Fiduciario Sustituto, tendrá derecho a recibir los siguientes honorarios (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso):

- a) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$100,000.00 M.N. (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagadero en una sola exhibición al momento de la aceptación de la correspondiente cotización.
- b) Honorarios por Administración Fiduciaria: La cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado, lo cual incluye la primera serie.
- c) Honorarios por Administración Fiduciaria: La cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado, por cada serie a partir de la 2° a la 10° serie.
- d) Honorarios por Administración Fiduciaria: La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) más IVA anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado, por cada serie a partir de la 11° a la 20° serie.
- e) Honorarios por Administración Fiduciaria: La cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado, por cada serie a partir de 21° serie.

Los honorarios de los incisos c), d) y e) se sumarán al establecido en el inciso b).

- f) Honorarios por llamadas de capital: La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por única ocasión, pagaderos por anticipado.
- g) Honorarios por emisión de subseries: La cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por única ocasión, pagaderos por anticipado.
- h) Honorarios por Cuentas del Fideicomiso abiertas en BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO ("BBVA"): La cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.) más IVA, anuales o su parcialidad, por cada cuenta externa pagaderos por anticipadas, en el entendido en que la primera anualidad se pagará a la firma del contrato de fideicomiso y comprenderá el periodo del primer año del mismo.
- i) Honorarios por Cuentas del fideicomiso abiertas en Instituciones diferentes a Banco INVEX o BBVA: La cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M. N.) más IVA, anuales o su parcialidad, por cada cuenta externa pagaderos por anticipadas, en el entendido en que la primera anualidad se pagará a la firma del contrato de fideicomiso y comprenderá el periodo del primer año del mismo.

Es importante mencionar que, dadas las circunstancias de este momento, las cuentas se abrirán en Banco INVEX para agilizar los procesos. En caso de que el contrato establezca que las cuentas deben estar abiertas en un banco que cuente con una calificación crediticia

emitida por una agencia calificadora equivalente a "AAA", éstas serán abiertas en BBVA y se cobrará el honorario mencionado.

- j) Honorarios por Modificaciones al Fideicomiso: La cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios, sin que éstas vayan más allá de los fines originalmente pactados.
- k) Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario. La cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- l) Honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA.

Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

El Fiduciario Sustituto podrá realizar el cobro y pago de los honorarios fiduciarios con cargo al Patrimonio en Fideicomiso de forma automática sin necesidad de aviso previo.

En caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario Sustituto contenidos en la presente Cláusula, éste proceda de la siguiente manera:

- a) Notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos, dicho adeudo pendiente a cubrir, otorgando un plazo de gracia de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, para subsanar dicho pago; en el entendido que, el Fiduciario Sustituto continuará realizando las operaciones que le sean requeridas en cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso. En caso de que después de haber transcurrido el periodo de gracia, sin que se haya cubierto el adeudo correspondiente, el Fiduciario Sustituto podrá no dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario Sustituto por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines.
- b) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 3 (tres) meses calendario las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario Sustituto se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiese ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.
- c) El Fiduciario Sustituto podrá cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, desde la fecha de incumplimiento (únicamente aplicable en caso

de que no existan recursos en las Cuentas del Fideicomiso y no haya realizado las gestiones necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso para la obtención de recursos necesarios para el pago de los honorarios fiduciarios) y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por "Períodos de Intereses Moratorios" se entenderán cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago.

El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor trescientos sesenta.

A efectos de emitir la factura correspondiente a los honorarios fiduciarios, el Fideicomitente deberá de notificar al Fiduciario Sustituto toda la información necesaria para que este último emita las dichas facturas (mencionando de manera enunciativa, los datos fiscales del Fideicomiso: nombre o razón social, domicilio fiscal, RFC y correo electrónico al que debe hacerse llegar la factura).

Anexo "C"

Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Administración.

[Se adjunta al presente]

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

celebrado entre

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
como Prestador de Servicios Administrativos

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, exclusivamente en carácter de
fiduciario del Fideicomiso F/6199

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
como Representante Común

de fecha 8 de septiembre de 2025

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/6199 QUE, CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CELEBRAN:

- (I) LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V. ("LOCK"), COMO PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (EL "PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS");**
- (II) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/6199 (EL "FIDUCIARIO")**
- (III) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES ("EL REPRESENTANTE COMÚN" Y, CONJUNTAMENTE CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES")**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Contrato de Administración. Con fecha 14 de enero de 2022, Lock como administrador quién a partir de la fecha de celebración del Primer Convenio Modificadorio (según dicho término se define más adelante) actúa con el carácter de Prestador de Servicios Administrativos, en dicho carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, entonces fiduciario, celebraron el contrato de administración (el "Contrato de Administración Original").

SEGUNDO. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 14 de enero de 2022, el Fideicomitente, en dicho carácter y como administrador quién a partir de la fecha de celebración del Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) actúa con el carácter de Prestador de Servicios Administrativos, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CIBanco") como fiduciario y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3825 (el "Contrato de Fideicomiso Original").

TERCERO. Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración. El 2 de septiembre de 2024 el Prestador de Servicios Administrativos y, CIBanco como el fiduciario celebraron el primer convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Administración Original (el "Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración"), el cual es modificado mediante el presente Convenio Modificadorio (el Contrato de Administración Original, el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración y según el mismo es modificado mediante el presente Convenio Modificadorio, el "Contrato de Administración").

CUARTO. Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso. El 2 de septiembre de 2024 el Fideicomitente, en dicho carácter y el Prestador de Servicios Administrativos, en dicho carácter, CIBanco como el fiduciario, en dicho carácter y el Representante Común celebraron el primer convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso").

QUINTO. Resoluciones Unánimes de Tenedores. Con fecha 30 de junio de 2025, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación (las "Resoluciones Unánimes"), se aprobaron, entre otras cosas, (i) llevar a cabo la sustitución de CIBanco, como fiduciario del Fideicomiso, por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero y, por ende, se Instruyó a CIBanco como fiduciario sustituido, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común a realizar los actos que resulten necesarios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones para implementar la remoción del fiduciario sustituido y la designación del Fiduciario como fiduciario sustituto, incluyendo sin limitar para que, en términos de la Cláusula 4.4, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso, comparezcan a la celebración del convenio de sustitución la ("Sustitución de Fiduciario"), (ii) eliminar las referencias a "CIBanco" "CIB" o

cualquier palabra o frase análoga que se relacione con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, en el nombre y denominación para efectos fiscales del Fideicomiso, y (III) celebrar, en su momento, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en su caso derivado de los acuerdos aprobados mediante las Resoluciones Unánimes y cualquier otros Documentos de la Emisión que corresponda con motivo de la sustitución fiduciaria.

SEXTO. Convenio de sustitución fiduciaria. El 8 de septiembre de 2025, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente de CIBanco), como fiduciario sustituido; Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero como fiduciario sustituto; el Prestador de Servicios Administrativos en dicho carácter y como Fideicomitente; y el Representante Común, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria por virtud del cual, entre otros, (i) se implementó la Sustitución de Fiduciario, surtiendo efectos en esa misma fecha conforme a sus términos, (ii) se cambió el número del Fideicomiso para que, a partir de dicha fecha, el mismo sea identificado con el número F/6199, y (III) se designó a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero como nuevo fiduciario del Fideicomiso.

SÉPTIMO. Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso. El 8 de septiembre de 2025, el Fideicomitente, en dicho carácter y como Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, en dicho carácter y el Representante Común celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso").

DECLARACIONES

I. El Prestador de Servicios Administrativos declara, a través de sus apoderados, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 18,753, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número N-2019053816, con fecha 5 de julio de 2019;

(b) Cuenta con la capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio de conformidad con sus respectivos términos;

(c) La celebración y el cumplimiento de este Convenio, hasta donde es de su conocimiento no viola o constituye un incumplimiento de (a) cualquier disposición de sus estatutos; o (b) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual dicho Prestador de Servicios Administrativos sea parte o por la cual dicho Prestador de Servicios Administrativos o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (c) cualquier Ley aplicable a la que esté sujeto el Prestador de Servicios Administrativos;

(d) Las personas que celebran el presente Convenio en su nombre y representación cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones requeridas (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente, de manera individual el Convenio, según consta en la escritura pública número 58,685 de fecha 5 de febrero de 2025 ante la licenciada Marianne Ollivier Moran, titular de la notaría pública No. 8 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2019053816 el 12 de febrero de 2025, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y